



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**DETERMINACION DE LA DOBLE INDEMNIZACIÓN EN  
LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN RELACIÓN  
AL SOAT Y A LA REPARACIÓN CIVIL, CHICLAYO 2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Hurtado Ticuña, Carlos Alberto**  
**ORCID: 0003-2821-6279**

**Asesora:**

**MSc. Ana María Guerrero Millones**  
**ORCID: 0000-0003-3776-2968**

**Línea de Investigación: Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**  
**2021**

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

El jurado evaluador de la TESIS:

**“DETERMINACION DE LA DOBLE INDEMNIZACIÓN EN LOS DELITOS  
DE HOMICIDIO CULPOSO EN RELACIÓN AL SOAT Y A LA  
REPARACIÓN CIVIL, CHICLAYO 2019”**

Que ha sustentado: **HURTADO TICUÑA, Carlos Alberto**

Bachiller en: **DERECHO |**

**ACUERDA**

**APROBAR POR UNANIMIDAD**

Pimentel, lunes 04 de julio del 2022.

Presidente(a) : **DRA. ELIANA MARITZA BARTURÉN MONDRAGÓN**

Nombre completo



Firma

Secretario(a) : **MG. YANNINAJANNETT INOÑÁN MUJICA**

Nombre completo



Firma

Vocal(a) : **MSc. ANA MARÍA GUERRERO MILLONES**

Nombre completo



Firma

**SECCIÓN E INFORMES**  
1610 - 074 481632  
ISS USS

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

Firma

[www.uss.edu.pe](http://www.uss.edu.pe)

## **Dedicatoria**

Dedico mi tesis a mi madre Josefina por el esfuerzo, sacrificio y el amor incondicional, a mi esposa Sircaya, mis hijos Octavio y Zoé, por brindarme su tiempo y son mi motivación, mi hermano Edher, Richard y Giancarla por su apoyo, mis tías Ana María y Yolanda por su cuidados y aliento, tíos, primos y sobrinos y a Ricardo que es el padre que siempre estuvo ahí para nosotros y mostrarme el camino hacia la superación. Todos me enseñaron muchas cosas vitales para la vida, solo decirles gracias familia.

## **Agradecimiento**

Mi mayor Agradecimiento a Dios quien me guiado y darme fortaleza para seguir adelante.

A mi familia por su comprensión, apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A la MSc. Ana María Guerrero Millones, por su apoyo y orientación en las diferentes etapas para terminar la Tesis y a la Universidad Señor de Sipán por darme la oportunidad de seguir mi segunda carrera profesional.

A mi compañera de trabajo y amiga Naydha por brindarme su tiempo y apoyo para terminar esta investigación.

## RESUMEN

El parque automotriz ha crecido y por consiguiente hay mayor número de accidentes, frente a los cuales interviene el derecho tratando de regular las consecuencias dañosas de los mismos, la investigación presente tiene por objetivo fundamental proponer el otorgamiento de una doble indemnización en los casos de homicidio culposo en relación al SOAT y a la reparación civil, se busca lograr esto primero a través de la determinación de la realidad jurídica actual respecto de estos conceptos así como describir la forma en que se realiza este pago en las sentencias de los procesos penales, así mismo, determinar los conocimientos de los abogados especialistas en derecho penal sobre este tema para finalmente plantear la modificación del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros para que así la indemnización del SOAT no se considere como parte integrante de la reparación civil. La presente investigación se encuentra dividida en tres partes; la primera a modo de introducción aborda el marco conceptual que sustenta actualmente la teoría de la reparación civil, el homicidio culposo y el SOAT, en la segunda describimos el marco metodológico que orientó la realización de la presente investigación, siendo en este caso de tipo aplicado, con un enfoque cualitativo y cuantitativo y un alcance descriptivo, cuya fuente de datos ha sido principalmente la investigación de campo y prueba documental teniendo un diseño de investigación no experimental transversal descriptivo y explicativo en el que se ha considerado una muestra de 154 abogados especialistas en materia penal los mismos que han sido determinados a través del muestreo probabilístico y dos operadores de Justicia determinados a través de un muestreo intencional, finalmente y tras hacer un análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas a la muestra, que fueron fundamentalmente cuestionarios y entrevistas, se describen los resultados a los que se ha llegado los mismos que buscan responder al problema de investigación de porqué se debe determinar el otorgamiento de la doble indemnización tanto por SOAT como por reparación civil en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito.

**Palabras Clave:** Homicidio culposo, accidente de tránsito, daño, SOAT, reparación civil.

## **ABSTRACT**

The automotive market has grown and therefore there is a bigger number of accidents for which the law intervenes trying to regulate their harmful consequences, the present research has as a fundamental objective to propose the granting of double compensation in cases of guilty homicide in relation to SOAT insurance and civil compensation, it seeks to be achieved at first through the determination of the current legal reality regarding these concepts as well as describing the way in which this payment is made in the sentences of criminal proceedings, as well, determine the knowledge of lawyers specializing in criminal law on this subject to finally propose the modification of the National Regulation of Civil Liability and Insurance so that the compensation of the SOAT is not considered as an integral part of the civil compensation. This research is divided into three parts; the first, as an introduction, deals with the conceptual framework that currently supports the theory of civil compensation, manslaughter, and SOAT. In the second, we describe the methodological framework that guided the conduct of this investigation, in this case being applied with a qualitative and quantitative approach and a descriptive scope, whose data source has been mainly field research and documentary evidence, having a descriptive and explanatory cross-sectional non-experimental research design in which a sample of 154 lawyers specialized in criminal material who have been determined through the probabilistic evidence and two Justice operators (Judge and Prosecutor) determined through an intentional evidence, finally and after making an analysis and interpretation of the results obtained in the tests applied to the sample, questionnaires and interviews basically, results are described and seek to respond to the research problem which is why the granting of double compensation for both SOAT and civil compensation in cases of wrongful death due to traffic accidents should be determined.

**Keywords:** Culpable homicide, traffic accident, damage, SOAT, civil reparation.

## ÍNDICE

Agradecimiento -----	iv
RESUMEN -----	v
ÍNDICE -----	vii
<b>1. INTRODUCCIÓN -----</b>	<b>11</b>
1.1. Realidad Problemática -----	11
1.2. Antecedentes de estudio -----	13
1.3. Teorías relacionadas al tema -----	18
1.3.1. Responsabilidad Civil -----	18
1.3.2. SOAT: Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito -----	30
1.3.3. Homicidio culposo -----	36
1.3.4. Jurisprudencia -----	45
1.3.5. Derecho comparado -----	51
1.3.6. Definición de términos -----	54
1.3.7. Estudio económico -----	55
1.4. Formulación del problema -----	56
1.5. Justificación e Importancia -----	56
1.6. Hipótesis -----	58
1.7. Objetivos -----	58
1.7.1. Objetivo General -----	58
1.7.2. Objetivos Específicos -----	58
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO -----</b>	<b>59</b>
2.1. Tipo y diseño de Investigación -----	59
2.2. Población y Muestra -----	60
2.2.1. Población -----	60

2.2.2. Muestra-----	61
2.3. Variables, Operacionalización -----	62
2.3.1. Variables -----	62
2.3.2. Operacionalización de las variables -----	63
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ---	64
2.4.1. Técnicas -----	64
2.4.2. Instrumentos -----	64
2.4.3. Validación de los Instrumentos-----	65
2.4.4. Confiabilidad del Instrumento-----	65
2.5. Procedimientos de análisis de datos. -----	65
2.6. Criterios éticos. -----	66
2.7. Criterios de Rigor Científico: -----	67
<b>III. RESULTADOS-----</b>	<b>68</b>
3.1. Análisis de los resultados -----	68
3.2. Discusión de los resultados -----	98
IV. CONCLUSIONES -----	103
V. RECOMENDACIONES -----	105
<b>BIBLIOGRAFÍA -----</b>	<b>106</b>
<b>ANEXOS -----</b>	<b>114</b>



## Índice de tablas

Tabla 1.- ¿Considera usted que la reparación civil en casos de homicidio culposo por accidente de tránsito debería otorgarse sin descontar de ella, el monto que se otorga por SOAT?.....	84
Tabla 2.- ¿Cree usted que la indemnización por SOAT cubre la tanto la restitución del bien como la indemnización de los daños?.....	85
Tabla 3.- Al establecer el monto por concepto de reparación civil se deberían diferenciar las cantidades establecidas para cubrir el daño emergente y el lucro cesante.....	86
Tabla 4.- ¿Cree usted que la indemnización por SOAT no debe ser parte integrante de la reparación civil?.....	87
Tabla 5.- ¿Considera usted que el pago de la indemnización por SOAT en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito se realiza sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna?.....	88
Tabla 6.- ¿Cree usted que, si el monto de la reparación civil no logra cubrir la totalidad de los daños y perjuicios, debería solicitarse un monto que si lo logre, pero acudiendo a otra vía procedimental?.....	89
Tabla 7.- Se debería modificar el reglamento nacional de responsabilidad y seguros en el extremo referido a la deducción del SOAT de la reparación civil .....	90
Tabla 8.- ¿Cree usted que la reparación civil otorgada en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito es proporcional a la magnitud de los daños ocasionados?.....	91
Tabla 9.- ¿Cree usted que la indemnización por SOAT otorgada en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito es proporcional a la magnitud de los daños ocasionados?.....	92
Tabla 10.- En los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito se debería implementar una tabla que proporcione un cuantificador de daños para el otorgamiento de la reparación civil.....	93

## Índice de figuras

Figura 1.- ¿Considera usted que la reparación civil en casos de homicidio culposo por accidente de tránsito debería otorgarse sin descontar de ella, el monto que se otorga por SOAT?.....	84
Figura 2.- ¿Cree usted que la indemnización por SOAT cubre la tanto la restitución del bien como la indemnización de los daños?.....	85
Figura 3.- Al establecer el monto por concepto de reparación civil se deberían diferenciar las cantidades establecidas para cubrir el daño emergente y el lucro cesante.....	86
Figura 4.- ¿Cree usted que la indemnización por SOAT no debe ser parte integrante de la reparación civil?.....	87
Figura 5.- ¿Considera usted que el pago de la indemnización por SOAT en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito se realiza sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna?.....	88
Figura 6.- ¿Cree usted que, si el monto de la reparación civil no logra cubrir la totalidad de los daños y perjuicios, debería solicitarse un monto que si lo logre, pero acudiendo a otra vía procedimental?.....	89
Figura 7.- Se debería modificar el reglamento nacional de responsabilidad y seguros en el extremo referido a la deducción del SOAT de la reparación civil .....	90
Figura 8.- ¿Cree usted que la reparación civil otorgada en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito es proporcional a la magnitud de los daños ocasionados?.....	91
Figura 9.- ¿Cree usted que la indemnización por SOAT otorgada en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito es proporcional a la magnitud de los daños ocasionados?.....	92
Figura 10.- En los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito se debería implementar una tabla que proporcione un cuantificador de daños para el otorgamiento de la reparación civil.....	93
Figura 11.- Resumen de resultados .....	94

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

El Perú tiene un crecimiento económico en la última década que se ve reflejado en el aumento de la capacidad de consumo del ciudadano y esto a la vez se muestra en la gran cantidad de vehículos automotores nuevos en las ciudades, lo que ha convertido al país dentro de la región, en un mercado estratégico para el sector automotriz de diferentes marcas tradicionales y últimamente marcas chinas, se tiene que la venta de vehículos durante el 2019 en la zona norte tiene la cifra de 35.3% (37,791), de los cuales el 19.5% representa solo a Lambayeque, la zona oriente 12.7%, sur 10.2%, centro 8.2%, y solo es superado por Lima 49.3%, según datos la Asociación Automotriz del Perú.

Por tal motivo se hace necesario considerar las consecuencias adicionales que trae consigo el incremento del uso de vehículos, y más allá de las que afectan al medio ambiente, nos ocuparemos de aquellas que inciden directamente sobre la vida, como es el caso del accidente de tránsito donde implica el fallecimiento de un individuo, a estos casos, la legislación ha denominado “homicidio culposo”.

Datos revelados por la SUTRAN y la Policía Nacional del Perú de carreteras al 2019, dan cuenta que el motivo principal de los accidentes de tránsito con un 31.1% es el exceso de velocidad, por otra parte, un 28.8% de los accidentes es producto de la falta de prudencia de los choferes y un 0.9% por causadas por los transeúntes, finalmente el 8.1% es responsabilidad de los choferes en estado de etílico. En el año 2019, ocurrieron más de cuatro mil hechos de tránsito en todo el Perú, de los cuales 850 cobraron vidas humanas; en el departamento de Lambayeque ocurrieron más de mil hechos de tránsito, en los cuales 141 personas perdieron la vida, quedando también 320 personas entre transeúntes, conductores y pasajeros heridos de gravedad, resultando 162 personas con lesiones leves (UPIAT).

Es debido a estas situaciones que se exige a los vehículos la adquisición del SOAT con el cual se busca asegurar la cobertura de atenciones e indemnización a los beneficiarios en caso los accidentes tengan consecuencias fatales. Tras el hecho generalmente la PNP y el Ministerio Público apertura una investigación, tras la cual se busca la responsabilidad del daño causado, encontrándose en diversas oportunidades que muchos de los accidentes se producen por conducir a excesiva velocidad, hacer caso omiso a las señalizaciones preventivas o falta de mantenimiento al vehículo, existiendo en estos casos una responsabilidad penal atribuida al conductor por infringir las normas de tránsito.

Ante estos hechos no basta darles a los deudos la indemnización que estipula el SOAT y cerrar el caso; sino que debe procesarse al conductor por su actuar, imponerle una pena y fijar una reparación civil que sea independiente del pago de la póliza por SOAT; siendo que en muchas ocasiones los deudos reciben el pago de la póliza del SOAT y dejan que el proceso penal se lleve de acuerdo a ley sin solicitar en él, la reparación civil que de alguna manera cubriría todos los daños causados por el hecho de tránsito; esta es la problemática que se tratará en la presente investigación.

Frente a esta realidad hay dos puntos de estudio que se deben diferenciar, la indemnización por el SOAT y la reparación civil como consecuencia del delito de homicidio culposo, en el primer caso se da tras el cumplimiento de un proceso administrativo ante la empresa aseguradora y en el segundo caso se da a nivel judicial; ocurriendo actualmente que se considera a la indemnización por SOAT como parte de la reparación civil, privando en gran medida que esta institución jurídica cumpla a cabalidad con la principal función, que el daño se repare, es así que en la actual investigación generará razones para resolver esta temática, y demostrar la importancia que tiene durante el proceso penal que se respete la doble indemnización para resarcir los

daños ocasionados por el fallecimiento del familiar.

## 1.2. Antecedentes de estudio

### Internacional

**Sanabria** (2020), en su trabajo para titularse como abogada: *Incidente de reparación integral: Un diálogo entre el derecho penal y la responsabilidad civil extracontractual en casos de conductores en estado de embriaguez*; realizada en la Universidad Católica de Colombia, exponiendo en sus conclusiones que:

*“...La víctima del accidente que queda en mal estado, se ve vulnerado debido a la complejidad y los constantes procesos que se deben cumplir para que se haga efectiva la reparación y/o compensación económica, para que de alguna manera sean reparados los daños que se le causaron. Es ahí donde la efectividad de estas medidas procesales”* Sanabria, D. (2020).

**Meza** (2017), La presente investigación: *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*, en la Universidad de Carabobo, obtener título especialidad de Derecho Penal, cuya finalidad era realizar un análisis en las leyes penales venezolanas en el tratamiento de los accidentes de tránsito que terminan en casos de homicidio culposo, concluyendo:

*“...Es el quien determina el nivel de castigo que se debe aplicar frente a casos de homicidio culposo por causas de accidentes vehiculares, debe determinar cómo sucedieron los hechos, y hasta que grado tiene culpa quien fue causante de este accidente”* Meza, P. (2017)

**Chávez** (2015) en su investigación es para lograr titular como abogado en la Universidad Altos Estudios Nacionales Ecuador, con el título: *Análisis de la implementación de la política pública del seguro obligatoria de accidentes de*

*tránsito (SOAT), caso Hospital de especialidad Eugenia Espejo, periodo 2013-2014, ha llegado a las siguientes conclusiones:*

*“...La adquisición de SOAT por parte del responsable, acontece como tal un hecho en el cual este se debe hacer cargo de cometer o verse involucrado en algún accidente vehicular, pueda hacerse capaz de todo lo concerniente en este hecho. Es por ello que es de interés público este contrato, para que así los perjudicados puedan ser indemnizados”* Chávez, (2015)

## **Nacionales**

**Berrospi** (2018), en su trabajo de investigación para lograr el título de abogado de la Universidad César Vallejo, titulado: *La ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017*, en la que el objeto de estudio es *Describir como se viene dando la ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017*, llevada a cabo con un diseño no experimental, transaccional descriptivo, concluye que:

*“...En el distrito de San Juan de Lurigancho, no se ejecuta el SOAT, esto con lleva a una vulneración en los derechos de quienes sean agraviados, dejando en evidencia la incorrecta aplicación del SOAT; todo esto deriva mayormente de una responsabilidad civil, los involucrados en estos casos son los choferes y dueños de los vehículos quienes se niegan a dar una indemnización al cometer un accidente de tránsito. Concluyendo que el SOAT no contempla en este distrito la reparación civil a quien es agraviado, teniendo que ir a un proceso judicial”* Berrospi, D. (2018)

**Chalco** (2017) En su trabajo de investigación para la obtención del título de Abogado, de la Universidad Cesar Vallejo titulado: *La problemática de la*

reparación civil en los delitos culposos por accidente de tránsito en los Juzgado de Tránsito y seguridad vial en la Corte Superior de Lima Norte 2014 - 2016, menciona que:

*“...Se determinó que las reparaciones civiles que emiten los jueces, no son proporcionales con los daños que se causan debido a los accidentes vehiculares, estos montos económicos no cubren la totalidad del daño causado, para lo casos de víctimas por accidentes de tránsito que se determinan como delitos culposos. Esto debido a que al momento de dar su sentencia lo hacen de manera valorativa subjetiva y no en medida de los daños causados a las víctimas. Es así, que se logró evidenciar que todos los daños que se causan en los accidentes vehiculares no se reparan con las cantidades monetarias que se imponen como reparación civil.” Chalco, A. (2017).*

**Velásquez** (2019), en su trabajo para obtener título de abogado de la Universidad Nacional de Cajamarca, intitulado: Tratamiento jurídico por parte de los operadores del derecho en la determinación del monto por resarcimiento en la responsabilidad civil extracontractual derivada de accidentes de tránsito, refiere:

*“...En Cajamarca no existen lineamientos correctos que permitan emitir de manera correcta las reparaciones económicas correspondientes al momento de un accidente de tránsito. No se ha logrado determinar un quantum resarcitorio correcto para casos de reparación civil en los casos de accidentes de tránsito” Velásquez, A. (2019)*

**Mendoza** (2017), su investigación, obtener el grado de maestro en derecho Penal, de la universidad Federico Villareal, con el título: Determinación de la reparación civil en los delitos culposos en el distrito judicial de Áncash, 2017, refiere:

“...En 2017 en la ciudad de Ancash los delitos culposos se ven afectados directamente por los montos de reparación civil, debido a que no se da valor adecuado a los montos de reparación civil que se deben dictar a favor de las víctimas de este tipo de delitos. Influye el factor normativo al momento de emitir un juicio, ya que se toma desde un aspecto subjetivo. De la misma forma el factor político es de gran influencia al momento de emitir las reparaciones civiles en estos casos. Y finalmente el factor socio económico, ya que los montos que se emiten como reparaciones civiles no cubren ni ayudan en algo a los afectados por los delitos culposos, siendo mucho menor al daño recibido” Mendoza, J. (2017)

## **Locales**

**Lazarte** (2019), su investigación para obtener título de abogado de la Universidad Señor de Sipán, titulada: Nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque – enero – julio del 2019, expresa:

*“...La influencia de los elementos jurídicos y sociales, en casos de delitos vehiculares por conducir en estado de ebriedad. Todo esto en el lapso de enero a julio 2019. Uno de los factores que influye en que se dé este tipo de accidentes es la educación, ya que la falta de educación vial es un claro problema y razón evidente que se cometa este tipo de falta. Otra de las razones que se sigan dando este tipo de accidentes es que en muchos de los casos no se sanciona de manera adecuada a los infractores, esto hace que otros conductores creen que no existirá castigo de cometer esta infracción. Es por ello que se debe castigar de manera severa a quienes comenten esta infracción, para que sirva de ejemplo a otros conductores y así disminuir los casos por esta infracción” Lazarte, W. (2020)*



**Chaname** (2017), en su investigación para obtener título de abogado de la Universidad Señor de Sipán, intitulada: Modificación del Art. 29 De La Ley N° 27181 para evitar la responsabilidad civil solidaria en los contratos de Leasing, establece que:

*“...Si en la Ley N°27181 se modifica el art.29, se determina que exista una responsabilidad civil solidaria, entre quien maneja el vehículo y si fuese el caso quien brinde el servicio de transporte; en casos de leasing, quien arriende el vehículo se hará responsable, todo esto en la búsqueda de lograr una mejor protección según lo estipula el D.L.299. La Ley en cuestión indica que la responsabilidad debe ser compartida entre el dueño, el chofer y de darse con quien preste el servicio de transporte”* Chaname, W. (2017)

**Mendoza** (2020), en su investigación: Determinar la modificatoria del art. 19 del D.S.N ° 024-2002-MTC para mejorar la reparación civil en los daños y perjuicios a terceros para obtener título profesional de abogado de la Universiada Señor de Sipán, concluye que:

*“...La indemnización debe cubrir totalmente los daños que se causan a quienes se ven afectados por los accidentes vehiculares, este monto debe ser cubierto tanto por quien causa el accidente y por el SOAT. Si se deseara cuantificar el daño que se inflige, no existiría manera de hacerlo. De poder modificar el D.S. N°024-2002 del MTC en su art.19, para lograr separar la cantidad de dinero que se debe entregar por indemnización por parte del SOAT y de quien comete el ilícito. Permitiría al juez darle una mejor interpretación a la norma. Todo esto se vería reflejada en los próximos casos que sucedan debido a los accidentes vehiculares...”* Mendoza, D. (2020)

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Responsabilidad Civil**

##### **1.3.1.1. Responsabilidad Civil y Derecho de Daños**

La manera como ha tratado jurídicamente la responsabilidad civil ha tenido un gran cambio a través del tiempo en su concepción y contenido, ya que anteriormente se tenía como eje de la responsabilidad civil al agente productor del daño y la finalidad, al igual que en la responsabilidad penal, era sancionar al agente; pues se trataba de establecer al responsable del daño y precisar si se le podía atribuir culpa, es por ello que se habla de “culpable” y no de “responsable” y de por esto el término “responsabilidad” se identificó con el concepto de culpa, ha surgido una nueva forma de concepción a la responsabilidad civil, la misma que se ha desarrollado a través del “derecho de daños” en el que ha quedado claro que la finalidad de la responsabilidad civil no es sancionar al autor del daño, lo que se puede lograr a través de la responsabilidad penal y administrativa, sino más bien lograr la reparación del mismo.

Actualmente el derecho de daños es el mecanismo al que se acude de forma preferente cuando se trata de brindar protección a los bienes e intereses, es por ellos que ya varios juristas se refieren a derecho de daños y no a la responsabilidad civil, como José Luis Concepción Rodríguez, Díez-Picazo, Luis Ponce de León, Encarna Roca, Luis Ribo Durán, siendo que en esta nueva concepción que el daño es considerado como:

“... el elemento por esencia está presente en todo caso que da responsabilidad a quien haya causado una acción u omisión origine la obligación de resarcir” Vicente Domingo, E (1994)

La forma como se establece la responsabilidad civil en las personas, generaba una visión personal en la que los sujetos del daño se veían aisladamente y casi sin tomarlos en cuenta, frente a esto la realidad socio-

económica y las relaciones interpersonales e intersubjetivas que surgen actualmente se mueve dentro de una visión colectiva y social de las acciones humanas.

Aunque se puede determinar que el autor de los daños ha contribuido a la ejecución de la acción dañada, incluso si no ha cometido un acto penal, la atribución de culpabilidad permitiría que muchos daños fueran exentos de responsabilidad civil, lo que podría dejar sin protección a importantes grupos de víctimas.

Teniendo en cuenta los múltiples riesgos creados últimamente por las conductas humanas se crearon formas de proteger a las víctimas de estos daños, a lo que conocemos como sistemas de seguros, los cuales realizan una evaluación prioritaria de las causantes de los daños y la gravedad resarcando en cantidad y condición todo lo previamente fijadas por ley o convenio. En el país también se han desarrollado estos sistemas de seguros, aunque en pequeña escala debido tal vez a la dificultad que tienen los amplios sectores poblacionales de acceder a ellos ya sea por los costos económicos o por la escasa información al respecto.

### **1.3.1.2. Clasificación de los daños**

Generalmente los daños suelen clasificarse en daños patrimoniales y daños extrapatrimoniales, dándose esta división en el entorno de la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

#### **A. Daños patrimoniales**

Son aquellos bienes con valor económico cuyo deterioro o pérdida causan menoscabo.

“...Surge de la pérdida de ganancias o de lo adquirido, esto de forma indirecta, o si es el caso cuando se deteriora, destruye o fin de un bien determinado, es una forma directa” Gálvez, T. (2005).

Los elementos de este tipo de daño son el daño emergente y el lucro cesante:

- **Daño emergente**

Se define como aquella pérdida patrimonial que sufre una persona.

“[...] el daño emergente puede ser un daño actual que signifique la destrucción o deterioro de las cosas, o un daño futuro es de, aquellos gastos en que será necesario incurrir, después de dictar la sentencia, para el mantenimiento de las cosas deterioradas, siendo que su reparación tiene algunas dificultades...” Manzanares Campos, M. (2008)

- **Lucro cesante**

Al darse un hecho ilícito, este deja de dar ingresos.

Desde una perspectiva extracontractual Fernando de Trazegnies (2001) “Debido a un acto que causa daño y deja de generar ganancia”

**B. Daños extrapatrimoniales**

Tiene varias formas de denominarse como: daño moral, no materiales, no económicos o extrapatrimoniales, al ser objeto de diversa afectación no se logra tener un concepto preciso de los mismos.

Se entiende por daño extrapatrimonial aquellos que afectan un bien de la vida o un bien del carácter espiritual, los mismos que no pueden ser valorados patrimonialmente:

“...Se conoce también como daño moral, lo que busca es proteger los derechos de la personalidad, dando atención a la más mínima falta contra la personalidad” Morales Godo (2006).

Anteriormente se entendía el daño extrapatrimonial como daño moral, y en la actualidad se habla de “daño a la persona” lo que junto al daño moral

forman el daño extrapatrimonial, consecuentemente, este daño se conforma por el daño a la persona y moral.

#### **a. Daño a la persona**

Este daño lesiona a la persona en sí misma en sus aspectos espirituales, biológicos e inmateriales. No obstante, debe tenerse en consideración que al no existir limitación alguna referida a la existencia del daño a la persona en la normativa contractual, entonces resulta admisible desagaviar a la persona por el daño generado contractualmente que sin embargo deberá ser acreditado. Cárdenas Quiroz sostiene que respecto a la denominación daño a la persona resultaría más adecuado indicar que:

“[...] para tener en cuenta se debe denominar como daño subjetivo, siendo esto a lo equivalente al daño a la persona que lo pueda sufrir, y las personas que no se inscribieron en sus organizaciones, hablando de manera técnica no se consideran personas. Otra posición es la objetiva, poniendo al hombre en el centro y eje del derecho, causando desgaste en quienes tienen derecho y determinándose en base a estos...” Cárdenas Quiroz (1989)

Para determinar este daño la doctrina ha considerado la existencia de algunas categorías que corresponden a la conformación del ser como persona, como son el daño psicosomático y el daño a la libertad fenoménica:

#### **- El daño psicosomático:**

Para determinar la existencia del daño psicosomático la doctrina suele recurrir a la definición de los conceptos de daño biológico y el daño psíquico, se entiende por el concepto del daño biológico a aquella acción dañina contra el cuerpo (daño somático) que es siempre definitiva, en otras palabras, este es el daño físico que ha ocasionado el ilícito y su repercusión en la vida de la víctima; y el daño psíquico es la alteración de las áreas de funcionamiento como es lo personal, social, laboral, académica, sexual y familiar.

## **- Daño al proyecto de vida o daño a la libertad fenoménica:**

Fernández Sessarego ha señalado que se entiende por proyecto de vida a aquel elemento fundamental en la esfera ontológica del ser humano, que encuentra su desarrollo en un futuro, mediato o inmediato, además afirma que:

*“[...] El ser humano tiene la necesidad de proyectar, no puede vivir sin hacerlo, es gracias a ello que puede formular proyectos. En cuanto a que desea ser y cómo hacerlo es que entabla un proyecto de vida. En base a este proyecto de vida es que se logra sentir realizado el ser humano, le da un sentido de valor a lo que realice y como lo hace. Un futuro debe ser proyectado para su vida y lograr que durante su transcurso pueda elevar el potencial de la persona. Aquel que logra tomar sus propias decisiones es libre. Este proyecto le permite lograr la sensación de libertad”* Fernández Sessarego (1985).

### **b. Daño moral**

Jiménez, V. (2006) refiere que: “[...] el dañar los sentimientos de otras personas ya sea de forma moral o física, se considera daño moral. Todo este daño que no puede apreciarse de manera monetaria engloba a esta definición”

La jurisprudencia en el Perú precisa que el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores consideradas más al campo afectivo que al económico y que puedan causar pérdidas monetarias o daño al espíritu.

“ [...] El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc. son solo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el que se produce en un solo acto o en varios pero que una vez presentados en el contexto fáctico ya son susceptibles de indemnizarse, es decir de reparación directa con dinero”. Casación N°959-95 Arequipa, 18 de diciembre de 1997.

### **1.3.1.3. Funciones que se atribuyen a la responsabilidad civil**

#### **A. Resarcitoria**

En la búsqueda de reparar los daños que se puedan causar a quien se ha visto afectado, nace la responsabilidad civil o derecho de daños, “[...] el fin fundamental de las reglas de la responsabilidad es, en consecuencia, el perfil resarcitorio.” Alpa, G. (2006).

#### **B. Preventiva**

La responsabilidad civil tiene también la función de prevenir que en un futuro se produzcan lesión a los intereses jurídicos o bienes.

“Las advertencias son una nueva característica de las llamadas leyes de responsabilidad civil. Tanto el derecho comparado como el estatal tienen una fuerte tendencia doctrinaria a favor de las medidas preventivas presentadas como complementos ideales e innecesarios a los cauces de recompensa” Pizarro, R. (2000).

Esta función preventiva es general o específica, siendo en el primer caso por el efecto disuasorio que tiene la amenaza de las consecuencias legales que se generarían para el autor del daño; y en el segundo caso por la exigencia de ciertos deberes a las personas que estén relacionadas con las actividades riesgosas para impedir la ocurrencia de daños.

#### **C. Sancionadora**

La función sancionadora consiste en daños punitivos y sanciones civiles, y cumple un propósito similar en el campo del derecho penal. Los daños punitivos, o sanciones civiles, son “una cierta cantidad que el tribunal devenga para el pago a la víctima de un delito en particular [...] Sancionar al imputado por faltas graves y prevenir conductas similares en el futuro” Trigo Represas, F. (1995)

Entre otras las finalidades serian la prevención y castigo de graves inconductas, restablecer el equilibrio emocional de la víctima, la condena, disminuir el efecto de

los delitos, pero esta función sancionadora o punitiva no es de aceptación mayoritaria siendo más bien criticada por diversos autores, que incluso alcanza a la función preventiva de la responsabilidad civil.

### **Responsabilidad civil contractual y extracontractual**

Se ha caracterizado dos tipos de responsabilidad civil, considerando el origen de la obligación de resarcir, por un lado, la que tenía como origen de un vínculo obligacional preexistente entre agente del daño y el agraviado, en estos casos se trata de responsabilidad contractual y el daño resulta esencialmente del incumplimiento o del cumplimiento tardío o defectuoso de este contrato.

“[...] en el caso de la doctrina de la responsabilidad partiendo de la subsanación del daño, no se justifica la diferencia entre responsabilidad extracontractual y contractual” Reglero Campos, F. (2008).

No obstante, pese a que se discute la fundamentación de estos tipos de responsabilidad civil, se señalan las diferencias existentes entre ambas, con las cuales se trata de justificar las razones para hacer la diferenciación:

- La responsabilidad contractual considera únicamente factores subjetivos, en cambio en la extracontractual se consideran también factores objetivos.
- Es necesario la existencia de culpa leve o grave para la responsabilidad contractual, resultando difícil hacerlo si hay culpa levísima; para la extracontractual no hay problema para atribuir responsabilidad por esta última.
- En el ordenamiento jurídico la prescripción es de 10 y 2 años respectivamente para la contractual y extracontractual.
- Para el surgimiento de la responsabilidad contractual es necesaria la Mora de parte del obligado; la extracontractual se constituye por el hecho mismo del daño y nace en el momento en que este se causa.
- En la prueba de la magnitud del daño en los casos de la responsabilidad contractual es suficiente invocar la cláusula penal establecida con



anterioridad y que determina la cantidad y monto, en la responsabilidad extracontractual todos los daños se deben aprobar para lograr una reparación de manera íntegra.

- Cuando se trata de actos dolosos se considera válido el pacto de limitación y exclusión de la responsabilidad contractual; en cambio es nulo el pacto relativo a la responsabilidad extracontractual.

Pese a los criterios que niegan la diferenciación de estos tipos de responsabilidad, resulta útil hacerla, ya que esto permite en el campo dar solución a los casos; más aún si en la legislación y en la jurisprudencia está plasmada dicha diferenciación, ya que también hay importantes autores a nivel internacional manifestándose con respecto a la diferenciación.

#### - **Responsabilidad civil extracontractual generada por el delito**

Los daños sujetos a responsabilidad extracontractual se pueden dividir en daños resultantes de la activación o inactividad de contenido delictivo (penal o leve) y daños que no lo son. También se da contenido delictivo en relación con la posibilidad de participar en el proceso penal correspondiente, es decir, los representantes perjudicados por la acción punitiva estatal.

#### - **Naturaleza jurídica de la reparación civil**

Los criterios no son comparables en cuanto al costo de los recursos legales por daños o compensación por daños causados por delitos, pero se pueden resumir en dos puntos. Vincular los daños civiles a las consecuencias penales y hacerlos privados es una forma de responsabilidad civil extracontractual.

#### - **La reparación civil como sanción jurídico penal**

Las posiciones que imputan a la reparación civil es de naturaleza jurídico-penal parten de una visión general del derecho penal que pretende resolver toda la problemática generada por el delito exclusivamente con respuestas

penales, esto obviamente resultaría particularmente negativo para la víctima e inclusive para los fines propios del derecho penal es por ello que Maier descartando esta posibilidad refiere “Los penalistas no deberían insistir en estos caminos conociendo como conocen los peligros del derecho autoritario.” Maier, J (2004), entonces esta posición de no toma en cuenta que el derecho penal es solo una parte integrante del control jurídico, una rama a la que se recurre en *última ratio*.

- **Naturaleza privada de la reparación civil**

El aceptar la naturaleza privada del resarcimiento del daño permite aplicar criterios tanto objetivos como subjetivos de imputación a fin de realizar una adecuada determinación del tipo y dimensión del daño teniendo una repercusión positiva para lograr una reparación proporcional. En el ordenamiento jurídico nacional, el artículo 101 del Código Penal, remite a la aplicación de los criterios del código civil, por lo que la naturaleza privada de la reparación civil queda establecida normativamente y admitida por la jurisprudencia.

La responsabilidad civil desde otros puntos de vista sustenta su naturaleza privada al manifestarla como no personal, muy diferente a la pena, ya que otro individuo se podría ver obligado a pagar la remuneración por los daños; el C.P. en su art.101 indica que la reparación civil se regula según el Código Civil; es así que quien debe hacerse cargo del daño causado es el sujeto pasivo, pudiendo ser transmisible a otros quienes sean parte de la formulación del daño. Se deben considerar los criterios subjetivos, es así que la reparación civil no se dicta para todo dolo cometido, y ni siquiera en todos los casos en los cuales resulta obligatoria.

Al respecto la Corte Suprema en el acuerdo plenario N°005- 2011/CJ- 116, del 6 de diciembre del 2011 fundamento número 8 establece con toda claridad.

“[...] no se puede negar ni cuestionar en los casos donde el juez disponga la necesidad de una reparación civil, determinando de manera según los lineamientos y reglamentos el quantum indemnizatorio” Plenario N° 05-2011/CJ-116.”

- **Responsabilidad civil directa y responsabilidad de tercero**

El agraviado deberá iniciar el proceso respectivo luego de haber sufrido el daño correspondiente, presentándose directamente al proceso penal, y donde se considere los daños sufridos como un delito. Aun si quien ha realizado los daños no se presenta como actor civil, pueden buscar compensación por los daños mediante sus propias acciones. En estos casos, existe un interés público por parte del Estado y de la sociedad para proteger el bien legal afectado y buscar la reparación de los daños, además del beneficio privado del agresor en la reparación de los daños.

- **Responsabilidad civil directa**

“[...] la ley responsabiliza directamente a quienes comete el delito, esto les obliga a reparar económicamente los daños cometidos, esto a causa de haber constituido al culpable” Arangüena Fanego, C. (1991).

En estos casos de responsable directo sometido a un proceso penal, se le asignará la respectiva responsabilidad civil y penal. Todo con la finalidad de que el tercero obligado cumpla con sus obligaciones y la respectiva responsabilidad civil, garantizando de esta forma que se cumpla con resarcir de manera monetaria el daño sufrido.

- **Responsabilidad civil de tercero**

En la gran mayoría de los hechos en los que se genera un caso que amerite responsabilidad, el responsable de esto, siendo penal y civilmente es el propio causante del daño u obligado directo, sin embargo, éstas ocasiones en las que se puede incluir como responsables civiles a personas que no han sido los causantes directos y en estos casos son llamados terceros civiles en

el proceso penal, esto que da porque en muchas ocasiones el obligado directo o causante del daño no se encuentra en la posibilidad material de cubrir los costos del mismo, y ya que la responsabilidad civil es una figura jurídica creada en la búsqueda de que se reparen los daños causados, es así que las leyes imponen en calidad de garantes o otros individuos que permitan a quien ha ocasionado el daño cumplir con el pago de la reparación. Todo con la finalidad de quien cause el daño pague a conformidad con lo que corresponda.

Todo esto se clarifica en la reglamentación correspondiente, todo esto es objetivo en relación a quien presta el servicio y el dueño del vehículo, se les asignará la respectiva responsabilidad civil (artículo 29 de la ley y 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento, DS N° 024-2002 – MTC).

Considerando la exigencia de una actuar doloso o culposo por parte del agente directo está solo es necesaria para los casos del tercero civilmente responsable que se encuentre comprendido en un proceso penal, caso contrario no habría proceso; sin embargo, para un proceso civil o en la responsabilidad civil no es indispensable, ya que en estos medios los terceros cumplirán de todas formas con la garantía, aun si no se acreditara la culpabilidad del responsable; en estos casos no se trataría de tercero civilmente responsable, el cual es una institución jurídica propia del derecho penal, sino únicamente estaríamos hablando de un obligado civil común.

“...Son responsables de resarcir los daños causados en un accidente automotor tanto el brindador del servicio como el dueño del vehículo, en cuanto al mundo indemnizatorio establecido judicialmente este puede ser ordenado en moneda extranjera pero su pago puede darse en moneda nacional al tipo de cambio de venta de la fecha de pago.”  
Casación Civil N°2575-2012 Lambayeque, del 21 de mayo del 2013.

- **Responsabilidad civil y asegurador**

Cuando los sucesos dañinos derivados de acciones vinculadas al manejo de vehículos motorizados, la legislación exige la adquisición de un seguro que permita se les brinde atención a quienes sean parte de accidentes, para que puedan ser atendidos de manera inmediata, siendo la aseguradora quien se haga cargo de cubrir todos los daños a los bienes jurídicos. El artículo 29 de la Ley General de Transporte y de Tránsito terrestre ley N° 27181 establece que:

*“El Código Civil contempla que, en los casos de accidentes vehiculares, quienes se hacen cargo de la responsabilidad civil son el chofer, dueño y de darse el prestador del servicio del vehículo, todos son responsables solidarios por el daño y perjuicio que se cause a los involucrados”*

Asimismo, el artículo 30 de la mencionada ley indica que todo automóvil motorizado, deberá contar con SOAT vigente para su circulación dentro del territorio nacional. Y en conformidad con los lineamientos correspondientes se realizará su respectiva aplicación.

Entonces la aseguradora queda obligada frente al asegurado, conforme a la póliza de seguro contratado, es decir conforme a las cláusulas del contrato del seguro suscrito entre el asegurado y la entidad aseguradora, en este contrato el asegurado se obliga a el pago de la prima por la cual se compró la póliza respectiva en los casos eventuales, así el asegurador se compromete a pagar el costo de los daños ocasionados a la vida o la salud de las personas o eventualmente otro tipo de daños, cómo establece el artículo 9 del reglamento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181. Sin embargo, al tratarse del asegurador en el proceso penal, no se consideran los daños ocasionados a bienes jurídicos distintos a la vida y la salud de las personas, porque aún de producirse estos no configurarían delito, por lo que no serán materia de un proceso penal ya que no hay delito de daños culposos, sino únicamente delito de lesiones u homicidio culposos;

en este caso si se tratara del otros daños materiales asegurados y no se tuviera el pago respectivo, su tratamiento correspondería a la vía civil.

El asegurador también puede ser requerido para ejecutar el resarcimiento del daño fuera de un proceso judicial, en un proceso civil o en el caso de que el hecho causante del daño constituyese delito podrá ser requerido para su resarcimiento en el propio proceso penal tal como lo establece el artículo 113.3 del código procesal penal.

### **1.3.2. SOAT: Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito**

Las disposiciones en el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, este seguro más conocido como SOAT, se hará cargo de todo daño causado al ocasionarse un accidente de tránsito. Se considera como un seguro de accidentes personales, cubriendo daño personal sufrido o riesgo de muerte por aquellos que ocupasen o no el vehículo asegurado durante un accidente de tránsito donde el asegurado haya tenido participación.

El SOAT es un seguro de daños, en este tipo de seguros la prestación del asegurador se determina por la cuantía precisa del daño.

*“...En los seguros de personas el valor es determinado por la cantidad a ser resarcida, de esta manera, estos seguros cubren los daños ya sucedidos. Mientras que los seguros de daños le dan un valor abstracto al daño a suceder, el cual debe estar comprendido dentro de los términos del contrato...” Valdiviezo (2016).*

#### **- Evolución del SOAT**

Este seguro es relativamente reciente, sin embargo algunos de sus antecedentes se pueden remontar hasta 1986, año en el que se publica el Código de Tránsito y Seguridad Vial, donde no se podía circular sin una póliza de Responsabilidad Civil, consecutivamente en 1995 se publican D.S. que obligaban de igual manera el contrato de esta póliza a los vehículos que brindan transporte urbano e interprovincial, cuatro años más tarde en 1999

se publica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que incluye el actual Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, siendo que un año después en el 2000 se emite el Reglamento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Este seguro entro en funcionamiento el 1 de julio del 2002 y más reciente hito de la evolución del SOAT se da en el año 2017, en el que el 30 de julio se realiza el lanzamiento del SOAT digital.

- **Marco legal**

**Ley N° 27181 - Ley General De Transporte Y Tránsito Terrestre**

Dentro del territorio nacional para la circulación de cualquier vehículo automotor es necesario la contratación de un SOAT, CAT o AFOCAT, todos deben contar con vigencia, cada uno de estos seguros tiene sus respectivas coberturas y limitaciones según la contratación que se haya realizado. Pero lo que se busca es cubrir los daños resultantes durante un accidente vehicular.

**Decreto Supremo N° 024-2002-MTC – Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional De Responsabilidad Civil Y Seguros Obligatorios Por Accidentes De Tránsito**

Es de obligatoriedad del dueño del vehículo o de quien brinde servicio de transporte la contratación del SOAT. Para estos fines, se considera como dueño del vehículo, de quien este consignando su nombre en la tarjeta de propiedad respectiva.

“Un buen sistema exige que determinados artículos sean indemnizados de la responsabilidad civil que pueda derivarse de su funcionamiento, porque considera importante la seguridad de cualquier perjudicado, y un hecho peligroso en la situación de su falta de dinero hacia las víctimas, considerando que es de interés público que sus prácticas se encuentren en una situación económica en la que puedan realizar efectivamente una labor de reparación de los lesionados”. Sánchez Calero (2010)

- **Sujetos relacionados con el SOAT**

De acuerdo al Reglamento del SOAT, es responsable de obtener dicho seguro el dueño del automóvil o quien brinde servicio de transporte. El estándar también especifica que el reclamante es el propietario, el proveedor de servicios o, si ninguna de estas opciones está disponible, el contratista de seguros. Como se puede ver, surgen una serie de conceptos relacionados con el tema que deben definirse.

Por lo tanto, en relación con el SOAT, se tiene la figura del demandado (contratista o tripulante), que firma el documento y se hace responsable de pagar el monto respectivo, pero bajo ninguna circunstancia se hace responsable de la parte legal, ni de forma consensual ni por mandamiento de la ley, porque, independientemente de ser quien figure en el certificado del SOAT o no, la protección se dirige a los efectos que surgen del uso del vehículo registrado. El receptor, tal y como se define en el artículo 7 de las Reglamentos del SOAT, es el contratante del SOAT, pudiendo ser el dueño del automóvil o alguien más.

El beneficiario del seguro, que es la persona que tiene derecho a la ayuda de la aseguradora en caso de reclamación, y cuyo nombre puede ser el mismo que el de la aseguradora, el del reclamante o ninguno de los anteriores. Este agente se preocupa por no ser maltratado por una tercera parte y por ser respetado por su derecho a la vida.

Según lo que indica el art.30.2 de la Ley General de Transporte, es cubierto por el SOAT todo aquel individuo que este dentro o no del vehículo que participo en el accidente y haya sufrido lesiones o fenecido. De la misma forma lo indican el art.286 del Reglamento de Tránsito y el art.4 del Reglamento del SOAT.

Se consigna la Directiva Administrativa N° 106-MINSA/DGSPV.01 – manifiesta que se deben atender a las personas que sufren daños por accidentes de tránsito dentro de los centros médicos pertenecientes al



Ministerio de Salud. Son considerados según el art.V las siguientes definiciones:

(...)

**8. Ocupante:** “Individuo que se encuentre dentro de un vehículo motorizado ya sea que este en pausa o movimiento, siendo parte del accidente automovilístico. Incluye a todos aquellos que se encuentren dentro del vehículo; pasajeros, cobrador, copiloto, piloto y demás.”

(...)

**13. Tercero no Ocupante:** “Es aquel que resulta dañado dentro de un accidente automovilístico, pero no se encuentra ocupando el vehículo que posee su seguro correspondiente. Se puede considerar a peatones y ciclistas u otros que se puedan considerar dentro de esta definición.”

(...)

**14. Tercero:** “Sujetos o sujetos que no ocupan el vehículo referencial, pero si van dentro de otro automóvil. Considerados los choferes de otro vehículo motorizado (carros, motos lineales, etc.), otros.”

#### - **Funcionamiento del SOAT ante los siniestros**

Según el art. 14 del reglamento del SOAT, “se realice la cobertura total de accidentes los cuales pueden ocasionar muerte o lesiones, esto se hace sin la necesidad de la intervención de alguna autoridad, independiente de las diferentes responsabilidades que pudiesen existir.” La muerte, la discapacidad permanente o temporal, los gastos médicos y los costes de enterramiento son riesgos cubiertos.

Como consecuencia del accidente, la compañía de seguros está obligada por ley a iniciar el desembolso de los gastos de atención médica incurridos en el cuidado de la persona herida en el accidente de tránsito y, si es necesario, deben presentarse los documentos correspondientes para pagar la compensación. Como se puede ver, el estándar tiene como objetivo reducir

o eliminar la mayor parte de la fase de investigación posible, garantizando que los riesgos que han identificado no se dejan sin protección, sino que se cubren hasta los niveles máximos permitidos por la ley.

La Autoridad Administrativa refuerza su posición para ampliar los beneficios del SOAT. Artículo 17.- Cuando se da el caso donde dentro de un accidente vehicular participan más de un vehículo, las compañías de cada uno de los autos se hará cargo del que le corresponda, para asegurar a quienes iban en su interior.

De darse la situación de alguno de los involucrados no cuenten con SOAT, quien sea el dueño, chofer y de participar un vehículo que presta servicio de transporte, se harán cargo de manera solidaria los gastos que resulten de este accidente y hayan sido atendidos en los establecimientos de salud y pagados por la compañía de seguro. De igual manera, de la indemnización que se tenga que pagar a los accidentados, es así que los antes mencionados resultan responsables.

Esta normativa contempla el posible accidente entre dos o más vehículos y las consecuencias de ello, por lo que se tienen los siguientes supuestos:

a) Dos vehículos con SOAT Según las compañías de seguros de cada vehículo cubrirán a los ocupantes de sus respectivos vehículos cubiertos, y las compañías de seguros estarán en solidaridad con los no ocupantes.

b) Un vehículo equipado con SOAT frente a uno que no lo está. Ante esta situación el propietario, el conductor y, si es necesario, el proveedor de servicios de transporte es responsables únicamente de las consecuencias de un accidente de tránsito que implique quienes ocupan un automóvil que no tiene un SOAT. Es importante tener en cuenta que, en este último escenario, la norma no impone una obligación de solidaridad que sitúe a la compañía de seguros en el mismo puesto que el conductor, el dueño o el transportista del servicio de transporte, pero sí establece expresamente la solidaridad de

estos agentes por la desobediencia del mandamiento legal para contratar el seguro mencionado.

EL artículo 1383º del Código Civil manifiesta que debe estar establecido en la norma quienes son responsables y no se puede suponer. Así, el “art. 17º del Reglamento del SOAT señala que, para personas que transitan la calle o aquellos que no iban entro del vehículo automotor, y si el vehículo causante del accidente cuenta con seguro, la empresa que asegura este vehículo se hará cargo de manera solidaria por el pago de las indemnizaciones respectivas. De otro lado, si el vehículo que participa en el accidente no cuenta con SOAT, los responsables de hacerse cargo de todos los gastos correspondientes serán el dueño, chofer y quien brinde servicios de transporte”.

### **Tabla de indemnizaciones**

La tabla de indemnizaciones considera por persona la cobertura de riesgos, tercer ocupante no ocupante, los cuales son determinados por la Unidad Tributaria vigente en el año en que ocurrió el accidente de tránsito:

- Hasta (4) UIT se consideran por persona para los casos de invalidez permanente y muerte
- Hasta (1) UIT por persona en casos de incapacidad temporal y para gastos de sepelio
- Hasta (5) UIT por persona en gastos médicos

#### **- Obligaciones de los asegurados**

Para hacer efectivo que el SOAT cumpla con la cobertura, quien lo adquiere deberá obligatoriamente cumplir con los siguiente:

- Expresar el uso real que se le da al vehículo.
- Pagar la indemnización correspondiente contra entrega del certificado de seguro.

- El vehículo deberá usarse para lo que se declaró durante la vigencia de la póliza, de no ser así, se deberá comunicar a la compañía de seguros los cambios que se realicen, de manera escrita y oportuna.
- Bajo ninguna circunstancia el vehículo deberá ser conducido por personas que no tengan la mayoría de edad, que no cuenten con brevetado o de tenerlo no cumpla con la categoría correspondiente. Personas alcoholizadas, o que hayan consumido drogas, o aquellas que tengan algún tipo de perturbación tanto mental como física podrán usar el vehículo.
- Si el vehículo es transferido, la compañía responsable del seguro deberá ser informada en un plazo máximo de cinco días de haberse hecho la transferencia.
- Hacer de conocimiento inmediata a la compañía de seguros cuando ocurra un accidente de tránsito.
- Dejar constancia del accidente de tránsito en la comisaría de la Policía Nacional del Perú más cercana.

### **1.3.3. Homicidio culposo**

Denominado también “homicidio por negligencia”, “por culpa”, “no intencional”, o “por imprudencia”, o “por impericia”, en el medio consideraremos por homicidio culposo a:

“[...] cuando el individuo responsable del accidente produce una muerte, y pudiendo haberla evitado dada sus acciones, se considera como homicidio por culpa inconsciente [...] y considerando estos como homicidios culposos, la pena es otra, si se considera leve la pena puede ser menor a dos años de cárcel, o por servicio comunitario de 52 a 54 jornada.” Arias y García, (2017).

El homicidio culposo está estipulado en el código penal en el artículo 111 que establece:

“Art. 111.- Homicidio Culposo. El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.”

Para la configuración del tipo penal se necesita de cuatro supuestos principales:

- Que se haya producido la muerte de la persona.
- Que haya ocurrido a consecuencia de la conducta negligente del autor.
- Que esa negligencia haya sobrepasado el riesgo permitido.
- Se tiene que analizar si es que el resultado lesivo es realmente una consecuencia directa de la conducta infractora del sujeto.

#### **1.3.3.1. Tipo objetivo**

“Se considera homicidio culposo, cuando el individuo que produce la muerte otro individuo, pudo haberlo evitado, ante su capacidad y conocimiento se hubiese evitado la conducta infractora. O en total conciencia de que podía producirse el accidente, actuó de igual manera frente a este resultado, evidenciándose en su totalidad su conducta irresponsable y culpabilidad” Rodríguez, (2009)

#### **A. Tipo subjetivo**

Al tener en cuenta el termino culpa, debemos considerar que los individuos no buscan obtener el resultado final. Es por esta razón que se considera la realización de esta acción como una “diligencia debida”, quebrantando el deber de cuidado, teniendo en cuenta que las acciones ejecutadas pudieron ser evitadas” Bramont Arias & García, (1996).

- Sujeto activo: “Cualquier sujeto puede ser considerado como agente, ya que no existe una tipificación como tal en la legislación. Sin embargo, si este agente causa daño al conducir una maquina motorizada debido a no respetar las reglas de conducción” (Salinas Siccha, 2010).
- Sujeto pasivo: “Para las situaciones donde se causen lesiones, se consideran a todo aquel que sufran estas lesiones, ya sean físicas, mentales o corpóreas” (Peña, 2013).

- **Agravantes**

Hace referencia a lo conocido como “impericia” o “negligencia profesional”.

- a) La existencia de múltiples lesionados por la misma situación.
- b) El incumplimiento de las reglas de tránsito tanto ocupaciones, industriales o técnicas.

- **La culpa**

La doctrina en su mayoría considera que la culpa se entiende como aquella conducta que no tuvo en consideración los criterios necesarios para impedir un daño que aparecía como previsible, también es la conducta de una persona que se califica como culposa habiendo realizado o no una conducta diligente.

## **B. Clases de culpa**

La doctrina peruana y extranjera ha logrado diferenciar diversos tipos de culpa, que intervienen al momento de determinar la responsabilidad civil del agente.

- **Culpa objetiva**

Es aquella que se produce por la vulneración de leyes o normas judiciales, sin embargo, Espinoza Espinoza (2011) señala que: “Otro aspecto de la

doctrina es entender este tipo de culpa como el objetivo de la inconformidad de determinadas acciones por un parámetro de valoración pública (...) esquema de selección social de la culpa, aunque sea unitaria su apariencia está dotada de un carácter robusto coeficiente de elasticidad, que permite precisar detalles para modificar ciertas características de cada enunciado”.

Es el ordenamiento jurídico el que establece los parámetros sociales permitidos para la interacción de los ciudadanos, siendo que, si la gente no cumple con respetar dichos parámetros jurídicos, será responsable de los hechos que ocasionen su accionar.

- **Culpa subjetiva**

Se fundamenta en las características personales del agente, Gálvez Villegas (2005) señala que: “En primera instancia la referencia tomada era la capacidad individual del agente que cometía el ilícito, explorando dentro de este para determinar hasta qué punto tenía responsabilidad sobre este hecho, o si podía evitar su ocurrencia, al lograr entablar la responsabilidad de este, era atribuida su culpabilidad y por ende su responsabilidad”.

- **Culpa omisiva**

Este tipo de culpa permite responsabilizar civilmente a una persona por una omisión la misma que debe encontrarse previamente tipificado obligando a obrar de manera determinada en ciertos momentos; por lo que, en caso de su incumplimiento, se generaría la omisión culposa. En palabras Espinoza Espinoza (2011) refiere que: “Dentro del sistema jurídico, el comportamiento del Buen Samaritano es exigible frente a personas que se encuentran en peligro y sin riesgo para el agente o un tercero. Por consiguiente, de su incumplimiento se deriva tanta responsabilidad penal, cómo civil.”

- **Culpa profesional**

Este tipo se refiere a los deberes de diligencia debida correspondientes al desempeño laboral.

“En la aplicación científica de la ley, las recompensas se obtienen sólo si hay errores y faltas no intencionales, como el desconocimiento de estas reglas o su aplicación incorrecta por negligencia grave, pero no cuando se cometen errores sin mala fe por parte de los deudores y esto se debe únicamente a la falta de diligencia común y determinación de problemas técnicos particularmente difíciles”.  
Manuel de la Puente Ibagué y Lavalle. (1985)

- **Grados de culpa**

La doctrina suele diferenciar en grados; los niveles de culpa:

- **Culpa grave**

Se entiende por culpa grave aquel “no uso de la diligencia que es propia de todo ciudadano, decir, el agente que desarrolló una conducta diferente al que realice el ciudadano común.” Espinoza (2000)

- **Culpa leve**

“Considera la negligencia de aquellas personas que cuentan con capacidad media, obviando su diligencia” Espinoza (2011).

- **Culpa levísima**

“Tiene en cuenta a aquellos individuos que muestran ser por excelencia cautos, y por algún factor no usaron la diligencia correspondiente” Espinoza (2011).

### **1.3.3.2. Homicidio culposo en caso de accidente de tránsito**

Todos los daños extracontractuales ocasionados por culpa o imprudencia quedan sujetos a responsabilidad civil, sin embargo de estos daños culposos solo algunos de ellos han sido considerados por la norma penal como conductas típicas penalmente tales son los casos de afecciones a la vida (art. 111, 115 y 116 del CP) la integridad o salud física o mental (arts.122, 122A, 123 y 124 CP) la seguridad pública a través de incendio explosión o cualquier



otro estrago (art. 278 CP), etc.; los demás casos solo quedan sujetos a la responsabilidad civil en este sentido los daños culposos sujetos a responsabilidad extracontractual solo excepcionalmente configuran delito y dentro de ellos el que atañe fundamentalmente a esta investigación es el delito de homicidio culposo por accidente de tránsito.

#### **a. El accidente de tránsito: Definición**

“Alguna variación ocasionada en la vía pública, ocasionado por agentes externo o por vehículos, dando como resultado el daño a un bien o individuo” Franco de Mora, A (1975).

Para otros, un accidente de tránsito es un acontecimiento imprevisto que se produce en una vía de tránsito que implica al menos un modo de transporte, lo que provoca lesiones personales y/o daños en la propiedad. En el sistema legal, hay dos definiciones de accidente de tránsito que no siempre son mutuamente excluyentes.

El T.U.O. Del reglamento Nacional de tránsito (aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC), considera como accidente a la “situación que dañe bienes o individuos, a causa directa de la movilización vehicular” (Artículo 2). Sin embargo, el T.O.U del reglamento Nacional de responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidente de tránsito (aprobado por el D.S. N° 024-2002-MTC) contiene a su vez su propia definición: “evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y o acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupante o terceros no ocupante de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta”.

Al momento de considerar un hecho como accidente automovilístico no se debe tener en cuenta un criterio subjetivo, sino más bien a todo lo que lo vincule como tal. El automóvil es un bien riesgoso y conducir una actividad

igualmente riesgosa, a pesar de los adelantos alcanzados hasta hoy. La idea de riesgo se halla vinculada con la capacidad para evitar daños y está se encuentra limitada a su vez por la cantidad de recursos (conocimientos, información, dinero, etc.) se dispone y que está decidido a invertir para ello.

El accidente de tránsito, debido a su impacto con la vida diaria, ha llamado a que diversos juristas den diversas opiniones, en casos algunos se le da tratamiento especial, ya que resulta complicado colocarlo en algún momento específico para determinar a los responsables.

**c. Accidentes de tránsito en el Perú con consecuencias fatales**

Los accidentes de tránsito fatales con muertes han tenido un incremento como se observa en el cuadro en líneas abajo.

## VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FATALES, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2013 - 2020

(Casos registrados)

Departamento	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>Total</b>	<b>3 176</b>	<b>2 798</b>	<b>2 965</b>	<b>2 696</b>	<b>2 826</b>	<b>3 244</b>	<b>3 110</b>	<b>2 159</b>
Amazonas	29	23	39	33	44	43	32	36
Áncash	123	169	195	137	102	116	114	62
Apurímac	46	49	74	93	44	72	69	83
Arequipa	221	189	197	189	174	188	187	120
Ayacucho	59	111	104	113	65	64	55	49
Cajamarca	61	92	77	118	102	169	136	97
Prov. Const. del Callao	63	52	74	21	46	55	24	28
Cusco	348	198	177	231	233	244	354	146
Huancavelica	42	63	104	39	69	60	50	27
Huánuco	66	105	120	55	56	91	74	75
Ica	120	95	93	106	85	102	93	66
Junín	205	201	168	118	165	178	171	92
La Libertad	382	176	159	194	214	348	304	194
Lambayeque	94	100	57	64	89	110	92	80
Departamento de Lima 1/	541	474	641	472	715	749	676	482
Lima Metropolitana 2/	---	---	---	---	---	---	471	344
Lima 3/	---	---	---	---	---	---	205	138
Loreto	19	19	29	27	21	18	17	12
Madre de Dios	28	73	49	26	49	27	24	29
Moquegua	83	40	35	36	27	48	39	6
Pasco	2	5	29	14	19	29	22	29
Piura	185	128	140	147	99	134	146	124
Puno	254	233	187	239	235	254	274	179
San Martín	119	80	82	111	75	79	81	74
Tacna	38	55	37	34	46	38	38	22
Tumbes	12	24	26	28	31	17	21	16
Ucayali	36	44	72	51	21	11	17	31

**Nota 1:** El 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró en Emergencia al país por la pandemia del COVID-19, que estableció la cuarentena obligatoria, el distanciamiento físico y restricción del tránsito vehicular, esta situación atípica ha cambiado la incidencia de los siniestros habituales; reduciéndose los accidentes de tránsito hasta un 70%, según el análisis estadístico del sector.

**Nota 2:** El sector no tiene incorporada la desagregación en Lima Metropolitana y Lima en los años 2013 al 2018.

**Nota 3:** La fuente de información para los años 2013 - 2017, es el Censo Nacional de Comisarías. Para el año 2018-2019 se está considerando la información remitida por el Ministerio del Interior.

1/ No incluye la Provincia Constitucional del Callao. Considera Lima Metropolitana 2/ y Lima 3/.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante, Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.

3/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima, se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

**Fuentes: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Comisarías y Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.**

#### **d. Factores que originan un accidente de tránsito**

Existen tres factores que son determinantes en el origen de los accidentes de tránsito, en primer lugar, el factor humano con más del 70%, en segundo lugar, los aspectos mecánicos o vehiculares con un 15 % y finalmente la condición de las vías o entorno con el 15%, algunos de los casos en cada uno de ellos son:

- **Factores humanos:** una de las causas más comunes de los accidentes de tránsito es el error humano, que a menudo es evitable y puede deberse a múltiples causas como falta de pericia o exceso de confianza, distracción por medios tecnológicos, conducción bajo efectos de alcohol y drogas, comisión de infracciones de tránsito, excesiva velocidad, estado de ánimo alterado de parte del conductor, cansancio y fatiga, sueño, uso de dispositivos de navegación u otros electrónicos, maniobras indebidas o peligrosas.

- **Aspectos mecánicos o vehiculares:** El vehículo es un componente del binomio hombre-máquina y es complementado por el conductor de tal manera que los errores de una de las dos partes tienen un efecto determinante sobre la otra. El vehículo está formado por varios componentes que están diseñados para prevenir accidentes y proteger la integridad física de sus ocupantes en caso de accidente reduciendo el impacto, por lo que la falla en uno de estos sistemas puede provocar accidentes, siendo las principales fallas las que se dan en los frenos, dirección del vehículo, suspensión, falta de mantenimiento, modificaciones inadecuadas, exceso de carga o sobredimensionamiento del vehículo.

- **Factores de la vía o medio ambiente:** El clima varía según la región y tiene un impacto significativo en la tasa de accidentes, por ejemplo, la neblina densa disminuye visibilidad haciendo que y no se note la presencia de otros vehículos que viajan en la misma dirección, también es posible que la presencia de obstáculos en la vía causen accidentes, así como por otros

factores como el estado del pavimento, una mala iluminación, deficiente señalización, presencia de animales en la vía o tránsito denso.

La salud de los ciudadanos se ve afectada por los accidentes de tránsito, teniendo importantes consecuencias sociales y económicas, por lo que se constituyen en una cuestión de análisis y su prevención en todo el mundo se ha convertido en una prioridad; los accidentes de tránsito son la segunda causa principal de muerte en algunos países, después del homicidio, y todo lo que se haga para evitarlos es valioso.

#### **1.3.4. Jurisprudencia**

La jurisprudencia en nuestro país respecto a los principales temas de esta investigación es más bien escasa, sin embargo, se ha logrado compilar algunas de las sentencias más relevantes que incluyan a las variables de la presente investigación:

- **EXPEDIENTE: 02395-2016-67-1302-JR-PE-03**

**Delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio culposo - inobservancia de las reglas de tránsito.**

**Huacho, once del mes de julio del 2019**

En esta sentencia de la Sala Penal Permanente de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura decidieron confirmar la resolución número 11 de fecha 10 de enero del 2019... “dando una condena por homicidio culposo por no cumplir con las reglas de tránsito; imponiéndole 3 años y 6 meses como castigo por su crimen, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta y debiendo cumplir con el pago de la suma de QUINCE MIL SOLES (S/.15,000.00) como reparación civil, que le deberá abonar cada sentenciado condenado a favor de los representantes del menor agraviado monto que será cancelado en ejecución de Sentencia en un plazo de 2 años con 6 meses a razón de 500 soles mensuales consentida o ejecutoriada sea la sentencia.”

Al análisis esta sentencia se puede observar que la apelación la hace el sentenciado fundamentando entre otros, en su expresión de agravios que el monto de la reparación civil es exorbitante ya que se le ha impuesto la suma de S/.15,000.00 sin considerar que la familia previamente habría cobrado los SOAT que correspondían a los 2 vehículos involucrados en este accidente, cabe destacar también que en la imputación inicial la reparación civil solicitada por el representante del Ministerio Público era de S/.26,000.00 de la parte agraviada es decir los padres del menor fallecido en el accidente, considerando esto la suma fijada es adecuada y razonable asimismo se indica que la indemnización que ha efectuado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito corresponde a una obligación legal imperativa que debe abonar la empresa aseguradora, suma que es independiente a la que corresponda pagar al sentenciado apelante quien ha sido encontrado responsable del delito ya mencionado; por lo que tras la exposición de estos fundamentos la sala resuelve conocer confirmar la sentencia de primera instancia y fijar en S/.15.000.00 el monto de la reparación civil así como establecer la razón en la que estos deberán ser abonados a los representantes del menor agraviado.

- **EXPEDIENTE: 00025-2018-64-1402-JR-PE-03**

**Delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio culposo.**

**Huacho, 05 de julio del 2019**

En esta sentencia de segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura por unanimidad ha resuelto confirmar la resolución número 45 de fecha 22 de febrero del 2019 en los extremos referidos al monto de pago por concepto de reparación civil de 49 de los fallecidos en accidente de tránsito y reformándola en los extremos referidos al monto solicitado como reparación civil de tres de los fallecidos en este accidente en el que perdieron la vida 52 personas; además de ello se ha revocado la

resolución de primera instancia reformándola en el extremo de declarar improcedente la realización de los descuentos de por pagos efectuados por el SOAT MAPFRE de la empresa San Martín por la suma de S/.16,000.00 soles para cada fallecido y \$2,000.00 por parte de NORVIAL equivalente a S/. 6,660.00, bajo el argumentando que estos montos no deberían ser descontados en ejecución de sentencia de la reparación civil que se imponga a favor de la sucesión de los fallecidos.

Es a partir de este punto que se debe señalar las precisiones a las que nos lleva el análisis de la presente sentencia ya que el juzgador ha considerado que el establecer las nulidades de las transferencias de bienes del tercero civil responsable en favor de terceros, si bien de alguna manera representa una afectación de los derechos de este sin embargo esta afectación resulta significativamente menor si es comparada con el la falta que se cometería en caso de no establecerla; ya que se considera que el hacerlo es lo adecuado y proporcional considerando que de alguna manera estos bienes garantizan el cumplimiento de la reparación civil que debe ser efectuada en su integridad y de manera oportuna a la sucesión de los agraviados, también ha considerado el juzgador que la transferencia de estos bienes no fue realizada de buena fe ya que ocurrió poco tiempo después de haberse suscitado el accidente de tránsito en mismo que fue un hecho público y conocido a nivel nacional por lo que esto significaría que la empresa declarada como tercero civilmente responsable no habría actuado de buena fe tratando de eludir el pago de la reparación civil al vender estos vehículos y bienes, entonces al declarar fundadas las nulidades de transferencia se está buscando garantizar el pago de la reparación civil a la sucesión de los agraviados por parte de la empresa TJ Corporation LEVISA SRL, en conjunto con el chofer del vehículo.

Asimismo, se considera que en la sentencia se ha hecho una adecuada valoración de los criterios para determinar el daño extrapatrimonial, moral,

el daño a la persona, el daño emergente y el lucro cesante por lo que estos montos son razonables y proporcionales al daño que se ocasionó a las víctimas.

- **EXPEDIENTE N° 4273-2017-98**

**Delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio culposo.**

**Trujillo, 19 de noviembre del 2019.**

La Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de justicia de La Libertad declararon por unanimidad "no fundado el recurso de apelación por parte del imputado, confirmando la sentencia contenida en la resolución número 8 de fecha 25 de marzo del 2019 emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo en el extremo en que se había fijado el pago de la reparación civil en el monto de S/.8,000.00 soles el que será recibido por los herederos de la víctima."

El análisis de esta sentencia nos lleva a encontrar que la fundamentación para la confirmación de la resolución de primera instancia se basa en que el imputado habría presentado un recurso de apelación en contra de esta, solicitando que se revocara únicamente en el extremo de la reparación civil argumentando que no se ha tenido en cuenta la liquidación indemnizatoria número uno de La Positiva Seguros y Reaseguros por la suma de S/.10,000.00 soles que se hizo para el heredero legal de la víctima, la misma que serviría para acreditar que se cumpla con el pago.

- **CASACION 1172-2016**

**Delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio culposo**

**17 de febrero del 2017**

El abogado defensor de la empresa M&C Enlaces S.A. en su recurso de casación, invoca el artículo 427°, numeral 2, literal a), del código procesal



penal, vinculándola con la causal establecida en los numerales 2 y 4 del artículo 429° del mismo código adjetivo, alegando que: i) la instancia del mérito en tenor al artículo 425° del código procesal Penal está condicionado a valorar la prueba actuando solo en la audiencia de apelaciones. ii) La sentencia de primera y segunda instancia no refiere que la reparación civil sea a cargo del SOAT, tanto más si el SOAT del recurrente cuenta con una cobertura, de responsabilidad civil frente a terceros con un monto de veinte mil soles para las personas que sufren un accidente. iii) Pide a la Suprema Corte aplicar para el presente caso la Casación N° 542-2014 Tacna, en la que se declare bien concedido el recurso de casación por vulneración a las garantías constitucionales de carácter procesal. iv) El accidente de tránsito ocasionado el 13 de setiembre del 2008 entre las empresas Flores Hermanos, conductor Adrián Valdivia Vizcarra y América Leasing S.A. conducido por Roberto Domingo Mendoza Borja, mas no por la empresa ENLACES, recurrente en la que hubo fallecidos y lesionados, que de manera ilegal se empieza a la empresa ENLACES como tercero civilmente responsables por el ómnibus de placa VG 7596 que pertenece a la empresa América LEASING S.A. v) las partes agraviadas no se constituyeron en actores civiles, tampoco actuó de calidad de agraviados ni asistidos por sus abogados defensores, pues optaron orla vía civil, en tanto su pretensión esta direccionado al ámbito civil y no penal. Vi) no es posible determinar el daño emergente, lucro cesante, daño moral, en cada uno de los agraviados, tanto más si la empresa positiva como Rímac seguros desembolso en sus extremos mínimos a través del SOAT en beneficio de los agraviados, y vii) La instancia de mérito vulnero el articulo II del Título Preliminar de código Procesal Penal, pues se afectó a su derecho de presunción de inocencia, en tanto se debe declarar nulo todo lo actuado.

En el análisis del caso concreto el recurrente cuestiona el auto de vista que declaró fundado el petitorio formulado por el defensor público, por lo

que se dispuso se trabe embargo de los bienes del tercero civilmente responsables, la misma que no se encuentra prevista en el numeral 1 del artículo 427 del código procesal penal, tanto más se advierte que el recurrente no invoco la casación excepcional, para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. En esta sala penal de apelaciones en su resolución de concesión del recurso de casación en su fundamento tres. Señala que la corriente invoco la casación excepcional no obstante se advierte que revisarlo minuciosamente el recurso de casación, no invoco la casación excepcional menos el fundamento de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 430 del código procesal penal en consecuencia su recurso de casación resulta inatendible.

- **EXPEDIENTE: N° 932-2017-9-2701-JR-PE-03**

**Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en modalidad de Homicidio Culposo por inobservancia de reglas de tránsito Puerto Maldonado, 21 de enero del 2020**

Qué, visto el expediente presente donde el 13 julio del 2017 a horas 10:20 a.m. del acusado Arturo Parejo Moscoso, estaba en conducción del vehículo mayor circulando por la avenida universitaria de esta ciudad con dirección hacia el jirón Jorge Chávez ocurriendo que al ingresar a dicha intersección incumplió con su deber de cuidado que correspondía, al no haber valorado las condiciones de riesgo que presentaba al ingresar en una vía no asfaltada con alto tránsito cómo es el indicado jirón Jorge Chávez donde se desplazaba la occisa movilizandose en su motocicleta con dirección a la ciudad universitaria de la UNAMAD, sumando a ello la velocidad no razonable empleada por el imputado no adecuada para la configuración de la habían ingresar dicha intersección por consiguiente obstruyendo el paso de la agraviada lo que ocasionó el impacto, embestida frontalmente por parte lateral izquierdo de la unidad menor que luego sobrepasar sobre ella con los neumáticos posteriores derechos contra la superficie de la calzada mediando aplastamiento y arrastre ocasionándole una laceración encefálica fractura craneal múltiple y traumatismo craneoencefálico abierto perdiendo la vida instantáneamente.

Ante este caso el Ministerio Público solicitó la inhabilitación de la licencia de conducir y cinco años de prisión efectiva, y también a su pretensión civil solicita la suma de 40,00 mil soles, el órgano jurisdiccional al pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercido cuando proceda en tal sentido fue responsabilidad del acusado tercero civilmente sino también concurrió responsabilidad de la víctima por razones ya expuestas oportunamente por lo que resulta razonable fijar la suma 10 mil soles en cuanto a la reparación civil debe de establecerse también queda bien o sea pagada dentro de un plazo que se ha fijado en la parte resolutoria absorbiendo a la acusación fiscal al acusado de tal caso

Al análisis de este caso se ha tenido deficiencias en cuanto al no acreditar la velocidad que iba el acusado en su camión mayor en dicha Avenida el vehículo mayor, tampoco se ha llegado acreditar la velocidad que iba la motocicleta de la occisa, tampoco se ha llegado establecer qué los restos óseos encontrados en las llantas posteriores del Volvo sean de la occisa por no practicarse un ADN, tampoco se llegó a establecer que la víctima hubiera actuado basado en el principio de confianza al conducir una motocicleta sin tener una licencia de conducir ni SOAT; siendo estas pruebas inconsistentes en las actas de intervención policial hasta la situación que ambos vehículos a la hora de levantar el cadáver. Siendo la motivación de la absolución en este caso se tiene la falta de pruebas, pero esto no excluye al acusado de tener culpabilidad alguna, aunque lo favorece con la duda razonable.

#### **1.3.5. Derecho comparado**

Sin importar quién es el culpable del accidente, todas las aseguradoras trabajan al máximo de sus posibilidades. Suelen asumir la responsabilidad civil por terceros que son transportados o no, así como por daños materiales limitados. Los gastos médicos están cubiertos en todos los casos, hasta un determinado límite. El sistema de indemnización máxima no excluye a la víctima de solicitar compensación a la persona que causó los daños o al dueño del automóvil para cubrir todos los gastos necesarios. Todas las pólizas de seguro proporcionan

un nivel mínimo de protección contra el riesgo, pero las pólizas de seguro no siempre funcionan como se pretende, a pesar de lo que la ley exige.

### **A. Chile**

Para lograr que el accidentado pueda ser atendido de la mejor manera y sean cubiertos todos sus gastos es obligatoria la adquisición del seguro obligatorio de accidentes personales (SOAP), vigente en 1987 con la Ley N°18.490. No se toma en cuenta la culpabilidad de la víctima para cancelar los gastos, sino sólo la evidencia del accidente y las muertes o lesiones que resultaron de él. Es decir, la cobertura de todo lo que sea necesario y que se produce a causa de un accidente de tránsito, considerando que el automóvil se encuentre asegurado. Además, cubre los gastos de hospitalización o atención médica, así como los gastos de farmacia, dentales y farmacéuticos, así como los servicios de rehabilitación. Se consideran dentro de los gastos toda atención previa y la movilización hasta el hospital. No se causan daños al vehículo y se procede con independencia de la culpa del conductor (artículo 6 de la Ley N° 18.490). "Para los casos que no se identifica a quien comete el dolo o cuando escapan del lugar del delito, no existirá forma de pedir al seguro que se haga cargo. Si la póliza esta caducada o no existe, el dueño o chofer del vehículo deberán hacerse responsables de cubrir todos los gastos correspondientes". De no poder cancelar la deuda, no hay forma legal de pedir un pago.

### **B. Costa Rica**

La ley de tránsito, promulgada por la Ley No. 5.930 el 13 de septiembre de 1976, incluía para los automóviles privados que el seguro sea obligatorio. Dicha Ley fue modificada por la Ley N° 6.324 de 1979 y, mas adelante, por la Ley de tránsito por vías públicas terrestres o Ley N° 7.331 de 1993. El seguro obligatorio de automóviles (PSC) cubre las

lesiones y la muerte de las personas que participan en un accidente de tránsito, independientemente de si la responsabilidad civil se deriva de la posesión, el uso o el mantenimiento del vehículo. Los servicios de atención médica-quirúrgica, farmacéutica y rehabilitativa los proporciona el seguro, así como la compensación monetaria por discapacidad total permanente o por muerte y los costes funerarios para quienes se lesionan o mueren como consecuencia del accidente.

### **C. Colombia**

El seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) está en vigor actualmente, y proporciona la máxima cobertura para todo aquello que necesite el accidentado, para su pronta recuperación y óptima atención, y de ser el caso para gastos fúnebres. Los hospitales pueden reclamar hasta una cantidad máxima del Fondo de Solidaridad y Garantía una vez que se agoten los fondos (FOSYGA). Si el coste supera este límite, está cubierto por el seguro médico de la víctima o el patrimonio de la parte responsable. (Decreto el 1.032 de 1991, el 2.878 de 1991 y el 1.283 de 1996). El Fondo proporciona beneficios médicos y de muerte a las víctimas de accidentes causados por vehículos no identificados e inseguros (gastos médicos y beneficios de muerte), gastos médicos superiores al límite de 500 smdl (salario mínimo diario legal), de la póliza SOAT y hasta un máximo de 800 smdl (salario mínimo diario legal), y a las víctimas de ataques terroristas y acontecimientos catastróficos.

Un 20% del total de las primas pagadas por las aseguradoras, así como con los rendimientos de la gestión financiera de estos recursos, son compensados por el Fondo de Solidaridad y Garantía que administra el Ministerio de Salud.

### **D. Brasil**

La Ley 6.194, promulgada el 19 de diciembre de 1974, impone la compra obligatoria de seguros para las lesiones personales causadas por

vehículos de tierra (DPVAT). Es válido de manera anual y debe renovarse por el dueño del vehículo. Proporciona beneficios en caso de muerte, discapacidad permanente y gastos médicos, independientemente de la culpa del conductor y hasta ciertos límites. La víctima o la parte que causó el accidente recibe compensación DPVAT si el accidente fue causado por un vehículo no identificado. El conductor o el propietario es responsable de sus propias responsabilidades si el vehículo no tiene seguro o si la póliza ha expirado. No había ningún mecanismo o fondo para compensar a las víctimas cuando las partes responsables carecían de los medios financieros para hacerlo.

### 1.3.6. Definición de términos

- **Accidente:** “Es todo evento que causa daño, dependiendo del evento que puede cambiar el curso natural del objeto.” Cabanellas (2003)
- **Accidente de Tránsito:** “... a todo hecho que produzca daños en personas o cosas, como consecuencia de la circulación” (Art. 64, D.L. N° 420)
- **Culposo:** “Es aquella acción que se considera sancionable a nivel penal pero no constituye un delito doloso” Gálvez (2020).
- **Daño:** “Cualquier detrimento que se produce por causa de otro individuo. Es entonces un perjuicio que va en contra de los bienes, intereses o derechos, como secuela de un hecho de otros” Pérez y Merino (2013).
- **Delito culposo:** “Cometido sin intención alguna de ocasionar algún detrimento, resultante de una imprudencia o falta de cuidado” Martínez (1991)
- **Parte civil:** “Es quien reclama la reparación civil, debido al delito cometido y que le ha causado daño.” Gálvez (2020).
- **Parte procesal:** “Todo aquel que tenga relación jurídica en el

proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.” Gálvez (2020)

- **Reparación civil:** “Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima.” Gálvez (2020).
- **Resarcimiento:** “Reparación o indemnización por daños o perjuicios.” Gálvez (2020)
- **Resolución:** “Documento donde se emite de forma escrita la sentencia por parte de la autoridad ejerciendo sus funciones” Gálvez (2020)
- **Responsabilidad civil:** “Resultante de haber cometido un delito, debe indemnizar a la víctima” Gálvez (2020)
- **SOAT:** Tiene la función de salvaguardar la atención inmediata e incondicional, de las víctimas de accidentes de tránsito que sufren lesiones corporales y/o muerte, sea el conductor, ocupantes y otras personas partícipes del accidente. (APESEG)

### 1.3.7. Estudio económico

La realización de la investigación demanda gastos económicos, los cuales son asumidos en su totalidad por el investigador con el propósito de conseguir los objetivos se gastó cerca de s/ 5500 soles, siendo estos gastos principalmente en los siguientes:

**a. Materiales de escritorio:** Necesarios para la realización de la investigación, en su mayoría consumibles, papel, impresiones, copias y otros materiales que fueron utilizados para una mejor organización de la información. Promedio de gasto 800 soles.

**b. Conectividad y equipos:** De mayor utilización, sobre todo en tiempos de emergencia sanitaria, equipos de cómputo, de impresión, de telefonía celular, de audio y video y una conexión a internet estable, móvil y permanente.

Promedio de gastos 2400 soles.

**c. Fuentes Bibliográficas:** Textos, literatura especializada, códigos y otras fuentes legales, así como revistas jurídicas y acceso a bases de datos virtuales que fueron usadas para la ejecución exitosa de la investigación. Promedio de gasto 1500 soles

**d. Otros gastos:** No relacionados directamente con la ejecución de la investigación, pero necesarios para su consecución como traslados a las sedes del Poder Judicial y del Ministerio Público y otros gastos imprevistos. Promedio de gasto 800 soles.

#### **1.4. Formulación del problema**

En los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito; ¿por qué se debe determinar el otorgamiento de la doble indemnización tanto por SOAT como por reparación civil?

#### **1.5. Justificación e Importancia**

El Estado ha tomado varias medidas en los últimos años para abordar los problemas de transporte del país, como el establecimiento del Superintendente Nacional de Transporte de Tierras SUTRAN, la aprobación de las normas que regulan el uso de la seguridad vial y el control de la velocidad, así como la aprobación del régimen de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) en 2002. esto se ha hecho muy necesario porque la sociedad actual ha generado la aparición de múltiples riesgos, los mismos que en principio son permitidos dada su utilidad social, pero que el derecho debe de una u otra forma regular, por lo que surge la presente investigación sobre la necesidad de determinar una doble indemnización en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito, tanto la que corresponde al SOAT como la reparación civil, justificándose la investigación de manera práctica, económica, social y teórico.



### **1.5.1 Justificación Práctica**

La doble indemnización, otorgada por el SOAT como por la reparación civil en el marco de un proceso penal sin que de esta se dé la deducción que la ley determina generaría una mayor efectividad al momento de que las víctimas sean indemnizadas, así como ahorro de tiempo, trabajo y dinero para el Estado en aplicación del principio de economía procesal.

### **1.5.2 Justificación Económica**

El otorgamiento de la doble indemnización ayudará a los beneficiarios a cubrir en alguna medida los daños causados por el fallecimiento del familiar, así como los que se vayan a generar en algún futuro por su ausencia, sin menoscabar su derecho a realizar una demanda si consideran que los daños no son totalmente resarcidos exigiendo cantidades mayores de dinero.

### **1.5.3 Justificación Social**

Ayudará a fortalecer el conocimiento de las víctimas legalmente constituidas como actores civiles sobre las acciones a considerar en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito para que puedan solicitar un monto adecuado de reparación civil en los procesos penales, la misma que según se propone, se debería darse sin la deducción del pago de la indemnización que realiza el SOAT.

### **1.5.4 Justificación Teórica**

El análisis de la indemnización por SOAT y de los alcances y la constitución de la reparación civil va a permitir fortalecer los conocimientos teóricos que actualmente se tiene en el campo del derecho sobre estos temas, ya que durante muchos años se ha considerado múltiples teorías acerca de la naturaleza de la reparación civil, empero el hecho de la deducción de la indemnización por SOAT a

una reparación civil que se otorga en estos casos, es de reciente aparición, lo cual dada su gran aplicación actual amerita ser explicado y comprendido a profundidad a fin de plantear al legislador una mejor regulación de la forma de aplicación de estos conceptos en beneficio de los ciudadanos.

## **1.6. Hipótesis**

Ante un homicidio culposo por accidente de tránsito no es suficiente otorgarles a los beneficiarios la indemnización del SOAT porque se hace necesario cubrir tanto la restitución del bien como los daños y perjuicios que se generen, por lo cual se debería otorgar de manera completa una doble indemnización tanto por SOAT como la reparación civil.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

Proponer el otorgamiento de la doble indemnización en los delitos de homicidio culposo con relación al SOAT y a la reparación civil.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

1. Determinar la realidad jurídica de la indemnización por SOAT en los casos de delitos de homicidio culposo por accidente de tránsito.
2. Describir el pago de indemnización por SOAT como parte integrante de la reparación civil.
3. Determinar los conocimientos de los abogados especialistas en derecho penal sobre la indemnización por SOAT y su deducción de la reparación civil.
4. Plantear la modificación del reglamento nacional de responsabilidad civil y seguros a fin que la indemnización del SOAT no se considere como parte integrante de la reparación civil.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de Investigación**

#### **2.1.1 Tipo de investigación**

Según su:

##### **2.1.1.1 Finalidad: Aplicada**

Dado que su intención es contribuir a mejorar el proceso legalmente establecido para el otorgamiento de la doble indemnización por el SOAT y la reparación civil en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito, enfocado en la exploración y fortalecimiento de estos conceptos para su aplicación.

##### **2.1.1.2 Diseño: No experimental**

Se trata de analizar la forma en la que actualmente se realizan los abonos de las indemnizaciones por SOAT y la reparación civil sin intervenir en los casos en los que se realiza, esto es sin manipular intencionadamente las variables, por lo que se observa y describe el fenómeno tal y como se da en su contexto.

##### **2.1.1.3 Enfoque: Cuantitativo - Cualitativo**

Esta investigación utiliza un enfoque cuantitativo y cualitativo dado que para responder las preguntas planteadas y probar la hipótesis formulada se han empleado técnicas e instrumentos de recolección de información, tanto de tipo cuantitativo porque los datos obtenidos han sido procesados a través de un programa estadístico; y también de tipo cualitativo analizando la información obtenida de los encuestados a fin de determinar el otorgamiento de la doble indemnización.

##### **2.1.1.4 Alcance: Descriptivo**

Se trata de una investigación descriptiva porque busca especificar el estado de las variables de estudio, así como los criterios jurídicos y sociales que las sustentan, para posteriormente y a modo de solución proponer una

modificatoria legal que permita contribuir en algún modo a cambiar la realidad de la problemática descrita.

#### **2.1.1.5 Fuente de datos: Investigación de campo y Documental**

Como fuentes de datos se han utilizado entrevistas a operadores de justicia, juez penal y fiscal penal, registrando estos datos en el instrumento hoja de entrevista, esta forma de obtención de datos es denominada investigación de campo, ya que se realiza un examen directo de interacción con el objeto de estudio, por observación, entrevista y registro de elementos para el análisis. Así mismo se utilizó la técnica documental ya que se buscó los datos contenidos en la doctrina, jurisprudencia y literatura especializada realizando posteriormente un análisis comparativo.

#### **2.2.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, descriptivo y explicativo.**

Para la presente investigación se utilizó un diseño no experimental, transversal, descriptivo y explicativo; la utilización de este tipo de diseño permite estudiar las variables que están más cercanas a la realidad, formando grupos naturales, teniendo un menor control sobre ellas y disminuyendo la manipulación de las mismas, además de estudiarlas sólo en un momento dado, lo que proporciona una descripción actualizada y real del problema de la doble indemnización y una explicación más completa de la forma en que puede ser abordado y modificado en pro de los beneficiarios del SOAT y que puedan acceder a una reparación civil sin descontar el SOAT.

## **2.2. Población y Muestra**

### **2.2.1. Población**

#### **Población uno:**

Un total de 1974 abogados Especialistas en materia Penal fueron parte de la población, colegiados en el Colegio de abogados de Lambayeque.

### Cuadro N° 01: Datos de los informantes - 2019

	N°	%
Abogados Especialistas en materia Penal	1974	100%
Población total	1974	100%

#### **Población dos:**

Estará compuesta por operadores de justicia, un juez penal y fiscal Penal.

#### **2.2.2. Muestra**

##### **a. Muestra uno:**

La muestra consta de 154 abogados, la misma que fue determinada a través del uso de la fórmula para población finita y conocida.

#### **Dónde:**

**n = Muestra**

**(N) = 1974 "Población total"**

**(p)(q) = 0.1075 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"**

**Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"**

**e = 0.05 "Margen de error"**

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (1974) (0.1075)}{(1.96)^2 (0.1075) + (0.05)^2 (1974-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (1974) (0.1075)}{(3.8416)(0.1075) + (0.0025) (1943)} \Rightarrow n = \frac{815.206728}{(0.412972) + (4.8575)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{815.206728}{5.270472} \Rightarrow n = 154.6743 \Rightarrow n = 154$$

**b. Muestra dos:**

Para su determinación se utilizó un muestreo intencional o por conveniencia, el mismo que al ser no probabilístico y no aleatorio se define por la facilidad de acceso a los participantes, quedando en este caso la muestra constituida por:

- 1 juez penal
- 1 fiscal penal

**2.3. Variables, Operacionalización**

**2.3.1. Variables**

**a. Variable Independiente:**

Homicidio culposo

**b. Variables Dependientes:**

Indemnización por SOAT y reparación Civil

### 2.3.2. Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnica de recolección de información	Instrumento de recolección de información
V.I. Homicidio culposo	La muerte producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto, y dicha previsión era posible (homicidio por culpa inconsciente, o habiéndolo previsto, conffa sin fundamento que no se producirá el resultado que se representa.	Homicidio	Daño	Encuesta	Cuestionario
		Culpa	Negligencia		
		Tipicidad	Regulación		
V.D. Indemnización por SOAT	La indemnización por SOAT repara el daño causado al asegurado, a los ocupantes de un vehículo y a los peatones que pudieran verse afectados por un accidente de tránsito. El SOAT es un seguro obligatorio establecido por Ley con un fin netamente social, y el beneficiario es la sociedad en su conjunto.	Indemnización	Resarcimiento	Análisis documental	Guía de análisis documental
		Seguro	Beneficio		
V.D. Reparación civil	Puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva.	Restitución del bien	Absoluto Inmediato	Entrevista	Hoja de Entrevista
		Indemnización del daño	Material Moral Patrimonial		

Matriz de consistencia (Ver Anexo 1)

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

### 2.4.1. Técnicas

- a. **Encuesta:** Busca obtener la data sobre las variables independientes, la cual estará planteada en forma de preguntas contenidas en un documento virtual a los abogados especialistas en materia penal.
- b. **Análisis documental:** Es usado para obtener información de fuentes documentales, como jurisprudencia y doctrina, la misma que se somete a un análisis a fin de obtener los datos más relevantes para la investigación.
- c. **Entrevista:** Se utiliza para la obtención de datos cualitativos más amplios y detallados de los operadores de justicia sobre el tema de la indemnización por SOAT y reparación civil, esta técnica también es conocida como entrevista en profundidad.

### 2.4.2. Instrumentos

- a. **Cuestionario:** Está compuesto por 10 preguntas con tres alternativas de respuesta, que son; de acuerdo, en desacuerdo y en duda, el mismo que fue administrado por medio virtual usando la aplicación docs.google.com, a 154 abogados especialistas en derecho penal. (ver anexo 2)
- b. **Guía de análisis documental:** Se elabora en base a las fuentes documentales, doctrinarias, jurisprudenciales y literatura especializada, de la cual tras un análisis cognitivo se busca extraer la información más relevante para la presente investigación. (ver anexo 3)
- c. **Hoja de entrevista:** Es un documento que contiene una guía de preguntas a las que el entrevistado responde de manera natural y espontánea, esta se desarrolló por medios virtuales a través de videollamada con el aplicativo google meet con 1 juez y 1 fiscal penal. (ver anexo 4)



### 2.4.3. Validación de los Instrumentos

Se evitó la formulación en negativo para no producir en el encuestado cuestiones de incomodidad, amenaza o que enjuicie su postura, los enunciados se plantearon y fueron agrupados en dimensiones establecidas para las variables en la presente investigación (deducción de la reparación civil 01 , 04, 06), (reparación del daño 02, 03, 08, 09), (pago del SOAT 05, 07, 10), siendo el procedimiento junto con la validación de juicios de expertos nos permite probar la validez del contenido, que consiste en comprobar si las dimensiones quedan cubiertas con preguntas adecuadas, obteniendo una escala de 84% de validez, entendiéndose que el instrumento de investigación está apto para su aplicación. (Ver anexo 05)

### 2.4.4. Confiabilidad del Instrumento

El resultado de las encuestas es confiable en un 85,8 %, lo que significa que el instrumento realmente mide lo que se necesita medir.

#### *Estadística de fiabilidad*

<i>Alfa de Cronbach</i>	Nº de elementos
0.858	10

### 2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Se organizaron los resultados que se obtuvieron mediante el cuestionario en una base de datos del programa Microsoft Excel, el cual permite elaborar gráficos de frecuencias en función de las cantidades y porcentajes de respuestas obtenidas de la muestra uno de investigación, su posterior descripción de cada uno de estos y el análisis de los mismos corresponden a los resultados de la investigación. Los datos cualitativos se obtuvieron del análisis del instrumento hoja de encuesta o entrevista en el que están contenidas las respuestas de los operadores de justicia que conforman la muestra dos, las mismas que han sido consideradas textualmente en los resultados de investigación.

Para la determinación de la validez y confiabilidad del instrumento se utilizó el programa estadístico para las ciencias sociales, SPSS versión 25.

## **2.6. Criterios éticos.**

### **Consentimiento informado:**

Es un procedimiento mediante el cual se garantiza que los participantes en la investigación han expresado de manera libre y voluntaria su intención de participar, aclarando el carácter reservado de los resultados y su utilización únicamente para fines científicos.

### **Confidencialidad:**

Es la protección y seguridad que se les ha otorgado a los participantes que proporcionaron información para la investigación, informándoles que los resultados serán tratados con reserva y no les generarán ningún tipo de perjuicio.

### **Soporte virtual de los instrumentos de recolección de datos:**

Al haber realizado la aplicación de encuestas y entrevistas utilizando medios tecnológicos se han generado grabaciones de audio y video, cuyos archivos serán resguardados de manera confidencial manteniendo en el anonimato a los participantes y a sus respuestas.

### **Intervención mínima:**

Al realizar la recolección de datos en esta investigación no se ha interactuado con los participantes a fin de evitar comentarios o interpretaciones que puedan constituir un sesgo, únicamente se ha brindado la información necesaria sobre los instrumentos, esperando que los participantes pudieran exponer sus opiniones de manera natural y espontánea.

## **2.7. Criterios de Rigor Científico:**

### **Fiabilidad:**

Se relaciona con la probabilidad de que los estudios realizados se puedan reproducir, es decir que a través del uso de las mismas técnicas e instrumentos de recolección de datos se llegue a los mismos resultados.

### **Validez**

Está referida interpretación de los resultados obtenidos a través de un escrupuloso proceso metodológico que se desarrolla en un marco concreto y sistemático de recolección y tratamiento de la información.

### **Credibilidad**

Se logrará cuando los hallazgos del estudio sean reconocidos como reales y auténticos por los participantes y operadores de justicia y por quienes hayan experimentado el fenómeno investigado.

### **Muestreo:**

Se empleo dos muestras, seleccionadas en el primer caso a través de un muestreo estadístico, para garantizar la representatividad de la población, y en el segundo caso usando un muestreo intencionado considerando a los operadores de justicia más accesibles con la aplicación de los instrumentos.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Análisis de los resultados

##### 1. Determinación de la realidad jurídica de la indemnización por SOAT en los casos de delitos de homicidio culposo por accidente de tránsito.

Para cumplir con el objetivo 1 se entrevistó a dos operadores de justicia seleccionados por el método del muestreo intencionado, siendo 1 juez penal y 1 fiscal penal, aplicando para esto la técnica de entrevista y como instrumento la hoja de entrevista, las respuestas dadas por estos operadores de justicia son consignadas de forma totalmente anónima, colocándose bajo una denominación general a cada uno de los participantes; llegando a determinar lo siguiente:

##### **Qué opinión le merece la deducción de la indemnización por SOAT del monto de la reparación civil que se otorga tras un proceso penal en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito.**

**Juez Penal refiere:** “No deberíamos pretender descontar a la reparación el aporte hecho por el SOAT porque ¿Cuánto paga un conductor por el SOAT? Doscientos, trescientos o cuatrocientos soles, la pregunta es si será justo que se le descuente el pago del SOAT al monto de la reparación civil, que por una minúscula suma que ha pagado el sentenciado para asegurar su vehículo, entonces el agraviado obtenga menos de lo que espera por la reparación civil, se debe considerar que una cosa es la responsabilidad objetiva y otra es la subjetiva y que por tanto ese concepto no debería descontarse a la reparación civil.”

**Fiscal Penal refiere:** “Estoy en desacuerdo, porque lo que se paga en reparación civil es ínfima y descontarle el SOAT sería aún más, es evidente que existen daños en delito de homicidio culposo, pero la autoridad penalística no puede valorar, en casos donde se infringe daño moral u otro cualquier tipo que no deriva directamente del delito cometido”

En esta primera pregunta apreciamos una coincidencia de opiniones de parte de ambos entrevistados sobre el hecho de fondo que no están de acuerdo en que se realice la deducción de los pagos que realiza el SOAT del monto que establece como reparación civil tras un proceso penal en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito. Sin embargo y de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, el D.S. 024-2002-MTC, en su artículo 19°, tercer párrafo establece: “El seguro podrá imputar aquellos gastos que se consideren directamente responsables del chofer o dueño del vehículo asegurado, y de darse el caso de quien brinde servicio de transporte, para que se hagan cargo de la responsabilidad civil correspondiente”

**Cree usted que la deducción de los pagos que realiza el SOAT, solo debe ser descontados del monto de la reparación civil cuando previamente hayan sido debatidos durante el desarrollo del proceso y estén contemplados en la sentencia condenatoria.**

**Juez Penal refiere:** “Este pago no debe ser considerado para todos los conceptos que sí constituye un pago que se hace por reparación civil, además en el proceso se debe debatir y en la sentencia ordenar si el SOAT debe tomarse en cuenta o no como parte de esta reparación civil pero también debería ordenarse el pago totalmente independiente si en la sentencia se ha señalado que se considere así; además el SOAT solo paga determinados daños y en el aspecto civil se aplica otro tipo de normas y estas contemplan tres o cuatro tipos de daños diferentes, entonces ¿qué es lo que se tendría que tener como pagado por el SOAT? porque creo que solo aquellos daños que considera el SOAT son el daño a la persona y el daño emergente pero también hay otro tipo de daños como moral y lucro cesante que en definitiva no te los cubre el seguro y entonces si deberían ser amparados por la reparación civil.”

**Fiscal Penal refiere:** “Totalmente de acuerdo, si se debate en el proceso penal debería tocarse el descuento respectivo, aunque de parte del agraviado actúe en el debate cuando se haya constituido legalmente ante el proceso para

hacerlo.”

Siguiendo este mismo orden de ideas, ambas posiciones sustentan que el descuento que se realiza por los pagos que hace el SOAT al monto de la reparación civil solamente debería hacerse cuando esto se ha debatido en el proceso y también debería estar claramente establecido en la sentencia condenatoria, sin embargo, la regulación actual no establece que esto deba ser debatido en el proceso indicado en el mismo artículo 19° únicamente lo siguiente:

“El derecho de (...) que corresponde a los herederos o deudos, no afectará el derecho a ejercer, de conformidad con el principio del common law, a cobrar una indemnización por daños y perjuicios de cualquier persona civil responsable del accidente. Las indemnizaciones recibidas en virtud de un seguro de accidentes de tránsito no implican ninguna condena o error de concepto que pueda tener el titular o la compañía aseguradora o prestadora de servicios de viaje, o que éste no aporte prueba al respecto, en caso de acción civil o castigo.”

**El monto que se establezca por concepto de reparación civil debe cubrir tanto el daño emergente y lucro cesante, estableciendo en la sentencia el monto que se ha otorgado por cada uno de estos conceptos.**

**Juez Penal refiere:** “Definitivamente pues claro que una reparación civil debe de cubrir todos los daños como son el lucro cesante y el daño emergente e inclusive otros, pero es difícil que estos conceptos se consideren así en la sentencia y mucho menos que se les asigne un monto diferenciado del global que constituye la reparación civil y eso sea colocado en la sentencia porque por lo general en el proceso no se logra probar fehacientemente cada uno de estos conceptos por lo que lo que toca es únicamente colocar el monto y no sustentarlo más ya que no se ha probado adecuadamente durante el proceso.”

**Fiscal Penal refiere:** “La posición de la fiscalía en casos de accidentes de tránsito por homicidio culposo es principalmente la sanción penal y muchas veces la reparación civil que se presenta ante el juzgado es secundaria, pero específicamente en estos casos del SOAT siempre ha habido la interpretación propia de los juzgados, pero a hora de señalar el monto de la reparación civil por cuestión de tiempo ni logramos recabar pruebas para demostrar el daño emergente, lucro cesante, daño moral o el daño al proyecto de vida y de eso son los abogados defensores se aprovechan para que esa indemnización del SOAT sea considerada como parte de la reparación civil.”

Respecto de esta cuestión ambas posiciones convergen en que efectivamente la reparación civil debería cubrir tanto el daño emergente como el lucro cesante como conceptos separados y que esto al ser establecido en la fundamentación de la sentencia también deba de ser considerado como tal en la parte resolutoria; sin embargo y de igual manera también ambas posiciones convergen en que durante el desarrollo del proceso no es posible desarrollar actividad probatoria que permita fundamentar la presencia magnitud o alcances de estos daños sabiendo que efectivamente existen, sin embargo la falta de pruebas o la falta de suficiencia de estas pruebas hacen que no sea posible en la mayoría de los casos, establecer efectivamente montos separados por estos conceptos en la sentencia.

**Que criterios emplea el juzgador en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito para otorgar la totalidad del monto de reparación civil solicitado por el actor civil o reducirla.**

**Juez Penal refiere:** “los criterios a emplear son variados y siempre deben estar fundamentados en lo que establece la doctrina de la responsabilidad civil extracontractual, pero lo más importante es que sean debidamente sustentados, es decir que se pruebe durante el proceso que el monto solicitado es proporcional a la magnitud del daño, ahora como estaríamos

hablando del fallecimiento de una persona, se sabe que eso es inapreciable en dinero, por lo que se suelen tener en cuenta criterios como la edad de la víctima, la cantidad de persona dependientes de él, su profesión u ocupación, ingresos, bienes, como se dice el lugar que ocupa en la sociedad y de acuerdo a la doctrina el daño al proyecto de vida, si todo eso fuera probado se otorga la totalidad del monto solicitado por los sucesores legales por otro lado si es que el inculpaado probara pocos ingresos, falta de bienes, carga familiar u otros también se puede reducir, pero de manera proporcional y definitivamente sin afectar el derecho de las personas afectada a recibir la reparación de los daños causados.”

**Fiscal Penal refiere:** “Los criterios más usados son la edad, si es joven o adulto mayor, la cantidad de personas que dependan de él, si es un padre o una madre de familia, pero este debate se da más que todo en la vía civil, en donde se puede demostrar más ampliamente los daños causados, el daño moral, el daño al proyecto de vida, el daño extrapatrimonial, el daño emergente y por lucro cesante, ahí también se valora por ejemplo los ingresos de la persona, pero todo esto debe ser probado en el proceso.”

En este caso es diferente criterio que son considerados en cuenta por el juzgador a la hora de determinar si el monto de la reparación civil se otorga como ha sido solicitado o si se determina una reducción, sin embargo aparece también una vía de acción distinta, sin embargo, la acción civil no es accesoria de la penal, lo que puede existir es una simple acumulación de pretensiones cuyo fundamento radica en la economía procesal, se considera provechoso que los sucesores del fallecido tengan a su disposición dos vías para procurar la reparación de su agravio , además como diría Gonzalo del Rio (2012) “de alguna forma, esto le da mayores beneficios a las ordenes jurídicas, teniendo en cuenta que todo lo correspondiente a las jurisdicciones y emisión de sentencias, así como las indemnizaciones son fijadas por los jueces. Brindándole mayor satisfacción a quienes realizan estas tareas”



**Para que se pueda otorgar completamente el monto de la reparación civil sin realizar la deducción del pago por SOAT es necesario un cambio en la legislación de la materia o cree usted que solo bastaría la decisión del Juez.**

**Juez Penal refiere:** “el juez en muchas ocasiones puede querer decidir lo que le parezca mejor o más justo de un proceso, pero siempre hay una gran limitante que es la ley, si la ley no estuviera tampoco nosotros tendríamos límites para las decisiones y todo sería arbitrario, ya no nos encontraríamos en un marco de derecho, así que siempre se requiere de la ley, la ley es ley y nos dice lo que se tiene que hacer, claro que la capacidad discrecional del juez ya es otra cosa, pero siempre debe enmarcarse en lo que la ley permite y lo que no, ahora en estos casos lo que yo considero es que el pago que se hace del SOAT en definitiva no cubre los daños causados y lo más justo sería que la reparación civil si lo haga, por eso creo que en el proceso se debe probar y debatir el monto de los daños, para que por lo menos la reparación civil pueda en algo ayudar a resarcir esos daños.”

**Fiscal Penal refiere:** “el juez no puede tomar ese tipo de decisiones si es que no están amparadas en la ley, si lo hiciera puede tener consecuencias graves, incluso a nivel penal, entonces si quiere que las reparaciones sean más amplias y puedan abarcar de alguna manera la totalidad de los daños creo que lo más conveniente es promover una modificación en la legislación actual, para que los jueces puedan sustentar sus resoluciones en base a la nueva ley y no tener problemas al respecto, además influye mucho la cultura jurídica que existe, en el sentido que no se acostumbra buscar cabalmente una reparación civil que abarque todos los daños en la vía penal, por el contrario eso se deja plenamente a consideración en la vía civil y además es necesario actuar las pruebas suficiente que permitan garantizar la consecución del monto que se está solicitando.”

De las respuestas dadas por estos dos operadores de justicia en este caso

se puede colegir que variar el contenido de la ley es necesario para que las resoluciones judiciales tengan plena legitimidad y posteriormente no sean cuestionadas, ambos coinciden que no se podría decidir ordenar que no sea deducido el pago del SOAT del monto de la reparación civil si es que no hay previamente un cambio en la legislación que así lo ordene, ya que lo que se viene haciendo actualmente en la sentencia es lo que está establecido por la regulación actual de la materia; coincidiendo también ambas posturas en que para garantizar un pleno resarcimiento de los daños se debe probar completamente y debatir en el proceso los daños que buscar ser reparados a través del otorgamiento de la reparación civil, cabe también aquí señalar que se apertura la posibilidad que estos daños sean mejor sustentados en la vía civil, ya que un proceso de esta naturaleza puede ampararse mejor en esta vía procedimental.

## **2. Descripción del pago de indemnización por SOAT como parte integrante de la reparación civil.**

Para realizar la descripción del pago de la indemnización por SOAT que se busca conseguir a través del objetivo específico 2 se aplicó la técnica del análisis documental, usando la guía de análisis documental como instrumento; teniendo tres sentencias de diferentes juzgados penales a nivel nacional que han sido analizadas, obteniendo los siguientes resultados:

### **2.1 Análisis de la guía de análisis documental**

#### **A. EXPEDIENTE: 02395-2016-67-1302-JR-PE-03**

**Delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio culposo - inobservancia de las reglas de tránsito.**

**Huacho, once del mes de julio del 2019**

En esta sentencia de segunda instancia los integrantes de la Sala Penal Permanente de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura decidieron confirmar la resolución número 11 de fecha 10 de enero del

2019... “condenando al acusado como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio culposo inobservancia de las reglas de tránsito; imponiéndole 3 años y 6 meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el período de 3 años quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta y fijaron por concepto de reparación civil la suma de Quince Mil Soles (S/.15,000.00), que le deberá abonar cada sentenciado condenado a favor de los representantes del menor agraviado monto que será cancelado en ejecución de Sentencia en un plazo de 2 años con 6 meses a razón de 500 soles mensuales consentida o ejecutoriada sea la sentencia mediante depósitos judiciales que expide el Banco de la Nación.”

Al análisis esta sentencia se puede observar que la apelación la hace el sentenciado fundamentando entre otros, en su expresión de agravios que el monto de la reparación civil es exorbitante ya que se le ha impuesto la suma de S/.15,000.00 sin considerar que la familia previamente habría cobrado los SOAT que correspondían a los 2 vehículos involucrados en este accidente como indemnización de los daños y perjuicios, cabe destacar también que en la imputación inicial la reparación civil solicitada por el representante del Ministerio Público era de S/.26,000.00 de la parte agraviada es decir los padres del menor fallecido en el accidente. En los fundamentos del tribunal de apelaciones se expresa que la reparación civil había sido fijada en la suma de S/. 15,000.00 siendo que en este punto el juzgador no advierte que el monto sea exorbitante ya que se trata de la pérdida de una vida humana que por ese hecho ha ocasionado un daño moral irreversible la familia sobre todo cuando se trata de un menor de 2 meses de nacido; considerando esto la suma fijada es adecuada y razonable asimismo se indica que la indemnización que ha efectuado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito corresponde a una obligación legal imperativa que debe abonar la empresa aseguradora, suma que es independiente a la que corresponda pagar al sentenciado apelante quien

ha sido encontrado responsable del delito ya mencionado; por lo que tras la exposición de estos fundamentos la sala resuelve conocer confirmar la sentencia de primera instancia y fijar en S/.15.000.00 el monto de la reparación civil así como establecer la razón en la que estos deberán ser abonados a los representantes del menor agraviado, también se puede advertir de la lectura de estos fundamentos que el juzgador ha omitido colocar la fundamentación de su decisión respecto al otorgamiento de los S/.15,000.00 de reparación civil, ya que no se ha explicado la forma cómo se habría probado que este hecho haya causado el daño moral en los padres de la víctima por lo tanto la sentencia no estaría fundamentada en este extremo y por otro lado tampoco se justifica el criterio con el que se ha disminuido la pretensión de la reparación civil solicitada inicialmente por el representante del Ministerio Público, de S/.26,000.00 soles hasta la suma de S/.15,000.00 tendríamos entonces en este caso que si bien la sentencia de segunda instancia confirma a la de primera instancia, amparando a la parte agraviada y establece este monto por concepto de reparación civil, su fundamentación es imprecisa y poco consistente.

**B. EXPEDIENTE: 00025-2018-64-1402-JR-PE-03**

**Delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio culposo.**

**Huacho, 05 de julio del 2019**

En esta sentencia de segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura por unanimidad ha resuelto confirmar la resolución número 45 de fecha 22 de febrero del 2019 en los extremos referidos al monto de pago por concepto de reparación civil de 49 de los fallecidos en accidente de tránsito y reformándola en los extremos referidos al monto solicitado como reparación civil de tres de los fallecidos en este accidente en el que perdieron la vida 52 personas; además de ello se ha revocado la resolución de primera instancia reformándola en el extremo de declarar

improcedente la realización de los descuentos de por pagos efectuados por el SOAT MAPFRE de la empresa San Martín por la suma de S/.16,000.00 soles para cada fallecido y \$2,000.00 por parte de NORVIAL equivalente a S/. 6,660.00, bajo el argumentando que estos montos no deberían ser descontados en ejecución de sentencia de la reparación civil que se imponga a favor de la sucesión de los fallecidos, también se ha confirmado la sentencia en los extremos referidos a la declaración de nulidad de la transferencia planteada por el Ministerio Público de las ventas realizadas por TJ Corporation LEVISA SRL de 38 vehículos pertenecientes a esta empresa, así como de dos inmuebles que también pertenecerían a esta empresa la misma que los habría transferido a terceros, asimismo revocaron dicha resolución reformándola a fin de declarar fundada la nulidad de transferencia planteada por el Ministerio Público respecto de otros 6 vehículos.

Para realizar un análisis de esta sentencia de segunda instancia es necesario primero precisar que los hechos del accidente de tránsito datan del año 2019 ocurridos entre un vehículo remolcador con semirremolque el mismo que habría invadido parcialmente el carril del sentido contrario impactando con el tercio delantero del ómnibus perteneciente a la empresa San Martín de Porres haciendo que el conductor pierda el control de este vehículo y caiga por un abismo de 200 metros, como consecuencia de este hecho fallecieron 52 pasajeros y quedaron lesionados 6 de ellos, en primera instancia se declaró como culpable al conductor del vehículo remolque y como tercero civil responsable a TJ Corporation LEVISA SRL quienes quedaron obligados a pagar de forma solidaria los montos establecidos como reparación civil los mismos que oscilaban entre S/.80,000.00 a S/.100,000.00 en favor de la sucesión de los agraviados de este accidente, adicionalmente a esto y en el curso del proceso TJ Corporation LEVISA SRL realizó ventas de 44 vehículos y 2

inmuebles registrados como su propiedad transfiriéndolo a terceros, por lo que el Ministerio Público solicita la nulidad de estas transferencias.

Es a partir de este punto que se debe señalar las precisiones a las que nos lleva el análisis de la presente sentencia ya que el juzgador ha considerado que el establecer las nulidades de las transferencias de bienes del tercero civil responsable en favor de terceros, si bien de alguna manera representa una afectación de los derechos de este sin embargo esta afectación resulta significativamente menor si es comparada con el agravio que se produciría en caso de no establecerla; ya que se considera que el hacerlo es lo adecuado y proporcional considerando que de alguna manera estos bienes garantizan el pago de la reparación civil la misma que debe ser efectuada en su integridad y de manera oportuna a la sucesión de los agraviados, también ha considerado el juzgador que la transferencia de estos bienes no fue realizada de buena fe ya que ocurrió poco tiempo después de haberse suscitado el accidente de tránsito en mismo que fue un hecho público y conocido a nivel nacional por lo que esto significaría que la empresa declarada como tercero civilmente responsable no habría actuado de buena fe tratando de eludir el pago de la reparación civil al vender estos vehículos y bienes, entonces al declarar fundadas las nulidades de transferencia se está buscando garantizar el pago de la reparación civil a la sucesión de los agraviados por parte de la empresa TJ Corporation LEVISA SRL, en forma solidaria con el conductor del vehículo.

Asimismo la fundamentación de la presente sentencia establece que quiénes han cumplido con realizar los pagos por el SOAT serían las empresas San Martín y NORVIAL quienes no son sujetos procesales y mucho menos se les ha determinado responsabilidad alguna, es por esto que los pagos que han realizado no pueden ser deducidos de la obligación que tienen tanto el sentenciado como el tercero civilmente responsable

de pagar la reparación civil de manera solidaria, entendiéndose que los pagos de indemnización efectuados por el SOAT se atribuirán o deducirán de los que pudiera estar obligado el propietario o conductor del vehículo asegurado o prestador del servicio de transportes que haya ocasionado el accidente de tránsito, por lo que sea declarado improcedente la realización de los descuentos por pagos efectuados por SOAT MAPFRE de la empresa San Martín por la suma de S/.16,000.00 soles para cada fallecido y \$2,000.00 por parte de NORVIAL equivalente a S/. 6,660.00, bajo el argumentando que estos montos no deberían ser descontados en ejecución de sentencia de la reparación civil que se imponga a favor de la sucesión de los fallecidos.

Se encontró así mismo un incremento en el monto de reparación civil de tres de las víctimas fundamentando esta decisión en criterios tales como la edad, sus cualidades profesionales con especializaciones nacionales o en el extranjero, las actividades de carácter laboral que desempeñaban, los ingresos mensuales que ellas tenían y su proyecto de vida; así con estas bases y atendiendo a la naturaleza del bien jurídico lesionado, la discrecionalidad del juez ha determinado incrementar los montos de la reparación civil estableciendo además otros pagos por daño moral y psicológico de dos de las víctimas y en el tercer caso además de considerar una suma por daño moral agrega un pago por daño emergente y otro por lucro cesante. Es importante destacar que para amparar el incremento de la reparación civil respecto del daño moral y psicológico este se ha fundamentado en la declaración de una perito psicóloga quien ha determinado que existe en la familia de estas víctimas un episodio depresivo moderado el mismo que estaría demostrando el daño psicológico causado.

Asimismo, se considera que en la sentencia se ha hecho una adecuada valoración de los criterios para determinar el daño extrapatrimonial, el

daño moral, el daño a la persona, el daño emergente y el lucro cesante por lo que estos montos son razonables y proporcionales a la magnitud del daño que ha sido ocasionado a las víctimas.

### **C. EXPEDIENTE N° 4273-2017-98**

**Delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio culposo.**

**Trujillo, 19 de noviembre del 2019.**

En esta sentencia los miembros de la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de justicia de La Libertad declararon por unanimidad "infundado el recurso de apelación que había sido interpuesto por el imputado, confirmando la sentencia contenida en la resolución número 8 de fecha 25 de marzo del 2019 emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo en el extremo en que se había fijado el pago de la reparación civil en el monto de S/.8,000.00 soles el mismo que deberá pagar el imputado a favor de los herederos legales del agraviado."

El análisis de esta sentencia nos lleva a encontrar que la fundamentación para la confirmación de la resolución de primera instancia se basa en que el imputado habría presentado un recurso de apelación en contra de esta, solicitando que se revocara únicamente en el extremo de la reparación civil argumentando que no se ha tenido en cuenta la liquidación indemnizatoria número uno de La Positiva Seguros y Reaseguros por el monto de S/.10,000.00 soles que se hizo a favor del heredero legal del agraviado, la misma que serviría para acreditar el pago de la reparación civil.

El recurrente aumenta además que se habría pagado en exceso el monto de la reparación civil, esto a través del documento de liquidación indemnizatoria número uno de La Positiva Seguros y Reaseguros, sin cuestionar que la sentencia recurrida ha establecido su responsabilidad



civil en este accidente ni tampoco la cuantificación que se ha hecho de los daños y perjuicios ocasionados por el delito los mismos que han sido fijados en la suma de s/. 8,000.00 alegando únicamente que se ha cumplido con este pago mediante el documento de liquidación indemnizatoria, sin embargo y muy adecuadamente advierte el juzgador que en la audiencia de control de acusación el recurrente no habría ofrecido este medio de prueba documental que acreditara el pago que argumenta y que tampoco habría sido admitido como nuevo medio de prueba en juicio oral y en audiencia de apelación de sentencia; entonces a lo que nos conduce este hecho es que este recurso de apelación pretende deducir del monto de la indemnización el pago efectuado por el SOAT, argumentando inclusive que este se habría dado en exceso, por lo cual solicita que ya no le sea imputado el pago de la reparación civil, sin embargo no ha probado este hecho ya que al haberlo señalado en su pretensión le corresponde tener la carga de la prueba por lo que los miembros de la sala declaran infundado el recurso de apelación únicamente por no haber ofrecido la prueba necesaria que esta pretensión exigía.

Esta decisión llevaría a la suposición que de haber contado con el documento para probar la realización del pago y haberlo presentado en la etapa correspondiente, probablemente esta pretensión habría sido amparada por el juzgador haciéndose aquí y de acuerdo una deducción total del monto del pago por SOAT, sin que tenga el heredero legal acceso a un monto por concepto de reparación civil adicional que de alguna manera pueda cubrir la totalidad de los daños causados por el imputado y que constituye una cantidad íntegramente distinta del que habría sido otorgado como indemnización por SOAT.

Del análisis de estas tres sentencias se puede determinar que en la fundamentación de los motivos que sustentan la parte resolutoria se consideran de manera muy divergente los criterios utilizados por el

juzgador para sustentar tanto el monto que se asigna como concepto de reparación civil así como la deducción de los pagos realizados por el SOAT; en el primero de los casos no se ha considerado de manera alguna hacer una fundamentación y solo sea rebatido el argumento planteado por el recurrente respecto de que la suma es exorbitante sin fundamentar en la decisión ni tampoco establecer en la ejecución de sentencia la deducción de los pagos por SOAT que ya habrían realizado los padres del menor agraviado de los dos vehículos involucrados en el accidente; esta fundamentación es un tanto superficial y contrasta con la fundamentación que se tiene en la segunda sentencia analizada, en la cual sí el juzgador determina diferentes criterios para cada uno de los casos de los recurrentes apelantes, considerando en la fundamentación los aspectos que ha tomado como base para en la parte resolutoria determinar el incremento del monto de la reparación civil así como aquellos que se consideran para el resarcimiento de los otros daños que se hayan causado como motivo del accidente de tránsito, como son en este caso los daños extrapatrimoniales, el daño moral, el daño emergente y el lucro cesante; así mismo determina que es improcedente el descuento de los pagos realizados por el SOAT, ya que estos estarían hechos por las empresas a las que no se les ha encontrado responsabilidad en el proceso; finalmente en la tercera resolución analizada presenta la solicitud del peticionante era deducir completamente del monto indicado en la primera sentencia los pagos que el SOAT habría realizado, los cuales incluso eran mayores a los establecidos por la sentencia de primera instancia como monto de reparación civil, sin embargo el peticionante a quién le corresponde la carga de la prueba no ha cumplido con presentar la documentación debida que demuestre que se ha cumplido con ese pago, por más que no haya sido realizado por el obligado, sin embargo la base legal de su accionar estaría dado porque la ley establece que el monto del pago realizado por el SOAT debe ser deducido del que se establezca como

reparación civil, al estar la norma dictada en ese sentido hace que los montos de reparación civil que se dan se vean reducidos, ya que se les realiza la deducción de los pagos previos del SOAT, por lo cual el monto fijado como reparación civil ya no sería suficiente para cubrir la totalidad de daños causados a los sucesores legítimos de los agraviados por los accidentes de tránsito quedando la mayoría de las veces sin resarcir estos daños y sin cubrir otros que pudieran surgir con el tiempo; siendo esto lo que describe la forma en la que se realiza el pago de la indemnización por SOAT como parte integrante de la reparación civil.

### **3. Determinar los conocimientos de los abogados especialistas en derecho penal sobre la indemnización por SOAT y su deducción de la reparación civil.**

Para cumplir el objetivo específico 3, se aplicó a 154 abogados de libre ejercicio especialistas en derecho penal, una encuesta utilizando como técnica y el cuestionario como instrumento consignado en el anexo 2; tras la consolidación de las respuestas en una base de datos; los enunciados se plantearon y fueron agrupados en dimensiones para las variables en la presente investigación:

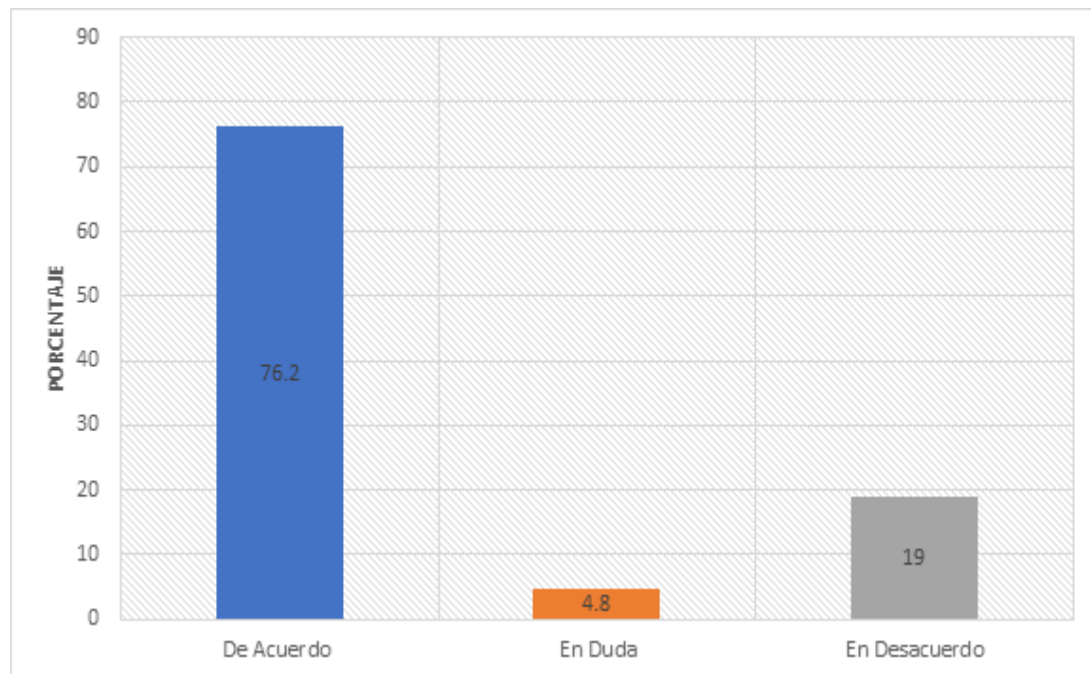
- Deducción de la reparación civil 01, 04, 06
- Reparación del daño 02, 03, 08, 09
- Pago del SOAT 05, 07, 10

Se realizó el tratamiento estadístico de la información se llegando a determinar lo siguiente:

**Tabla 1.- ¿Considera usted que la reparación civil en casos de homicidio culposo por accidente de tránsito debería otorgarse sin descontar de ella, el monto que se otorga por SOAT?**

	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	118	76,2
En Duda	7	4,8
En Desacuerdo	29	19
<b>Total</b>	<b>154</b>	<b>100,0</b>

**Figura 1.- ¿Considera usted que la reparación civil en casos de homicidio culposo por accidente de tránsito debería otorgarse sin descontar de ella, el monto que se otorga por SOAT?**

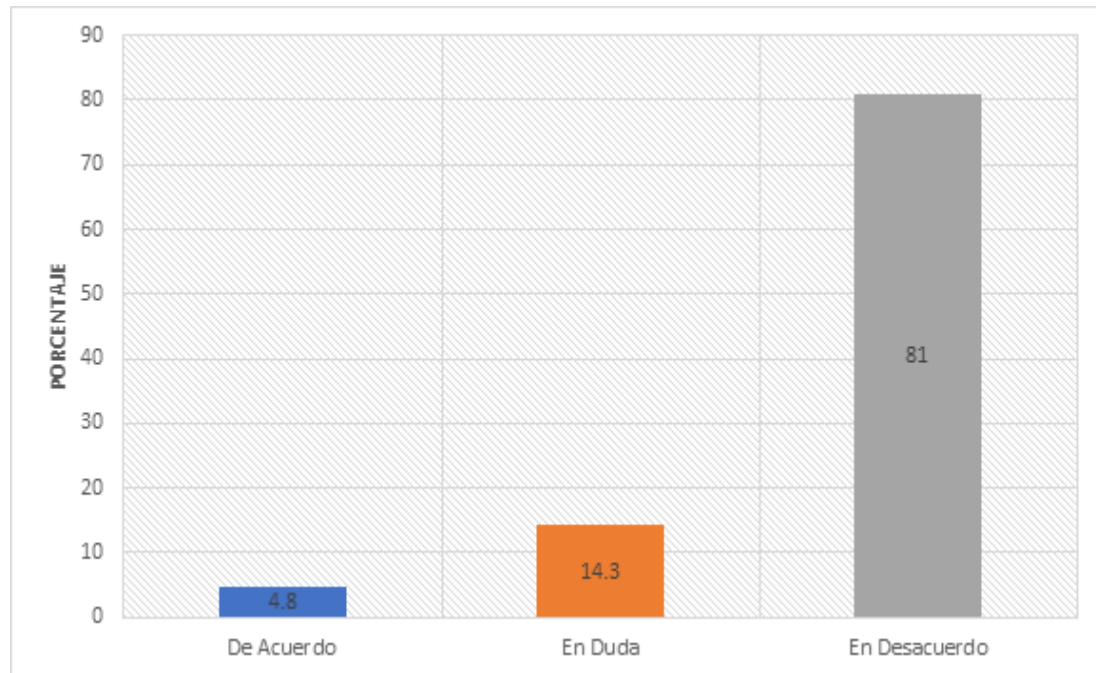


**Descripción 1:** Se ha obtenido un resultado de: De Acuerdo 76,2%, En Duda 4.8% y En Desacuerdo 19%.

**Tabla 2.- ¿Cree usted que la indemnización por SOAT cubre tanto la restitución del bien como la indemnización de los daños?**

	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	7	4.8
En Duda	22	14.3
En Desacuerdo	125	81
<b>Total</b>	<b>154</b>	<b>100,0</b>

**Figura 2.- ¿Cree usted que la indemnización por SOAT cubre tanto la restitución del bien como la indemnización de los daños?**

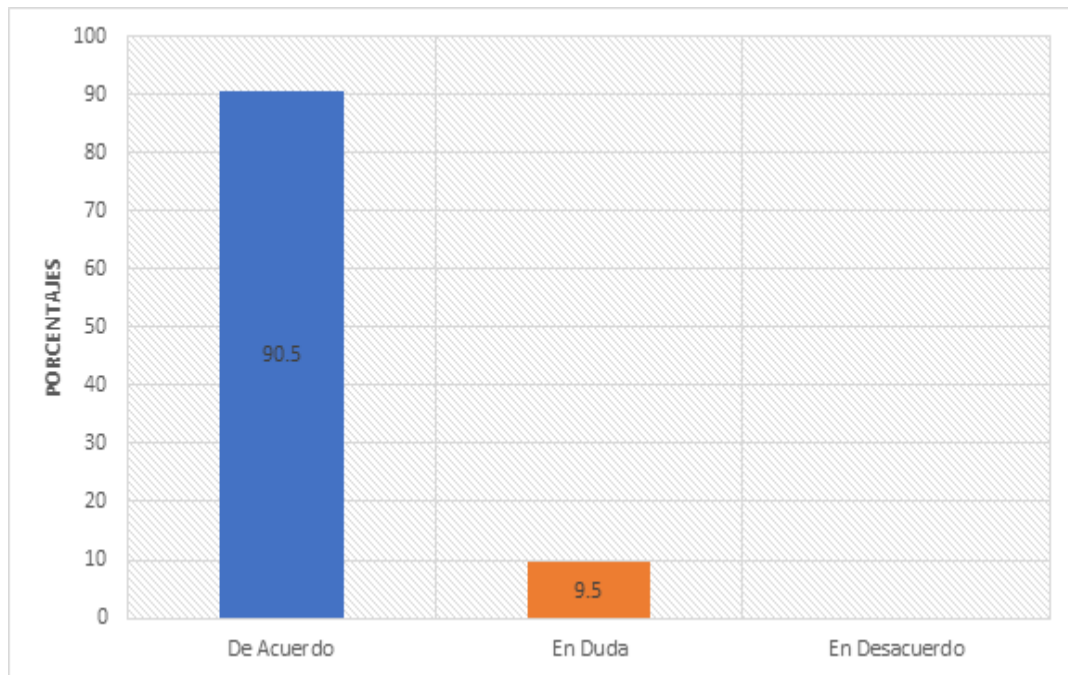


**Descripción 2:** Se ha obtenido un resultado de Acuerdo 4.8%, En duda 14.3% y En desacuerdo 81%.

**Tabla 3.- Al establecer el monto por concepto de reparación civil se deberían diferenciar las cantidades establecidas para cubrir el daño emergente y el lucro cesante.**

	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	139	90.5
En Duda	15	9.5
En Desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>154</b>	<b>100,0</b>

**Figura 3.- Al establecer el monto por concepto de reparación civil se deberían diferenciar las cantidades establecidas para cubrir el daño emergente y el lucro cesante.**

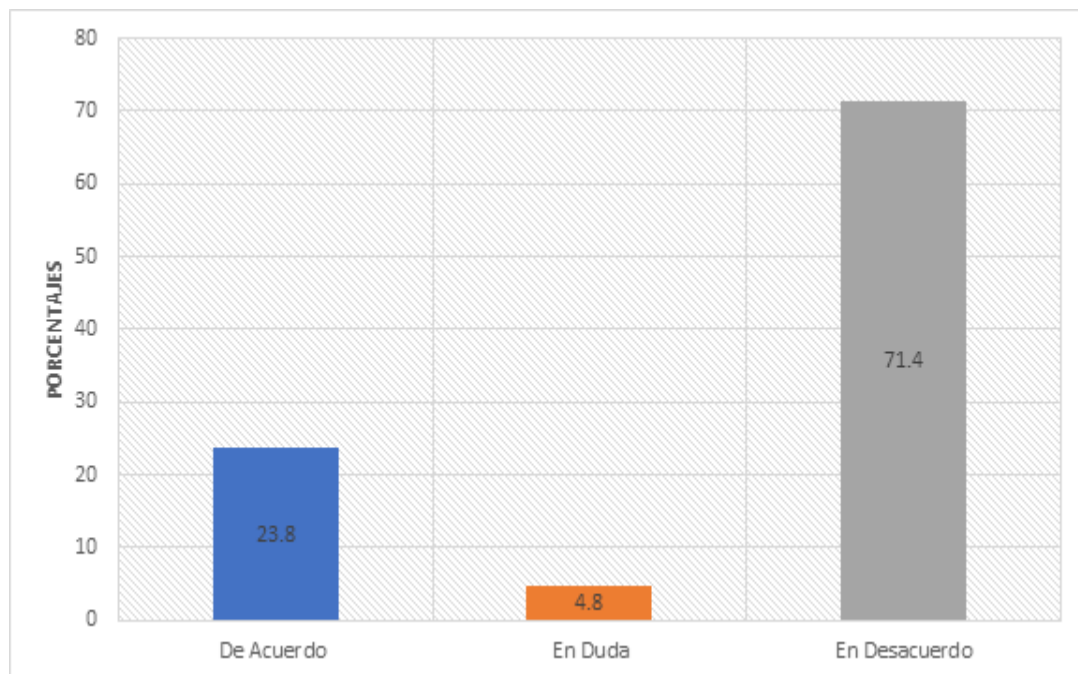


**Descripción 3:** Se tiene el siguiente resultado: De acuerdo 90.5%, En duda 9.5% y En desacuerdo 00%

**Tabla 4.- ¿Cree usted que la indemnización por SOAT debe ser parte integrante de la reparación civil?**

	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	37	23.8
En Duda	7	4.8
En Desacuerdo	110	71.4
<b>Total</b>	<b>154</b>	<b>100,0</b>

**Figura 4.- ¿Cree usted que la indemnización por SOAT debe ser parte integrante de la reparación civil?**

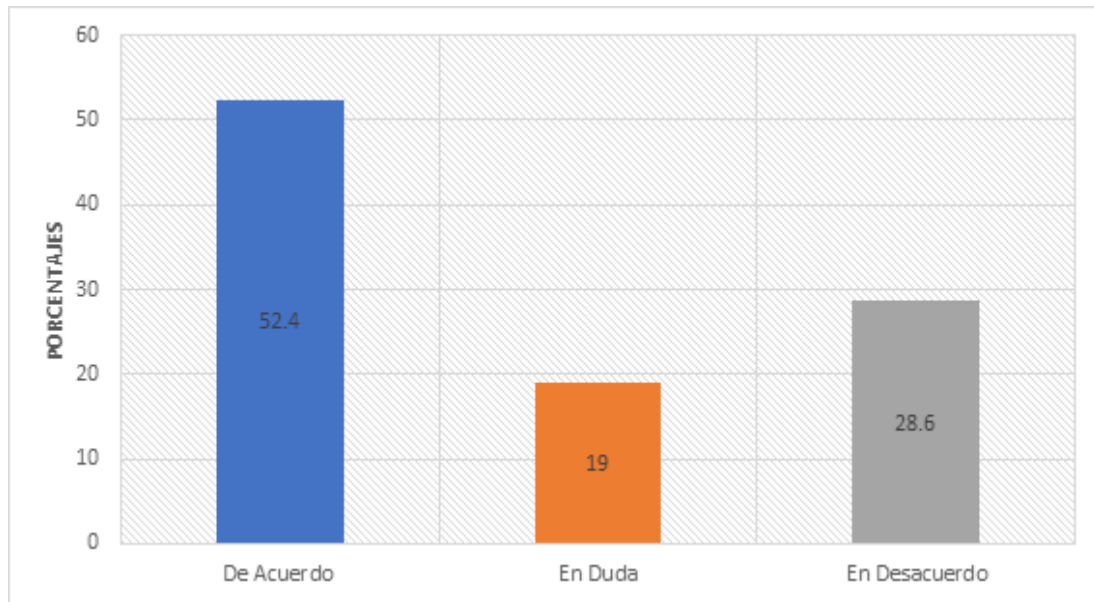


**Descripción 4:** Se tiene que: De acuerdo 23.8%, En duda 4.8 %, En desacuerdo 71.4%.

**Tabla 5.- ¿Considera usted que el pago de la indemnización por SOAT en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito se realiza sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna?**

	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	81	52.4
En Duda	29	19
En Desacuerdo	44	28.6
<b>Total</b>	<b>154</b>	<b>100,0</b>

**Figura 5.- ¿Considera usted que el pago de la indemnización por SOAT en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito se realiza sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna?**



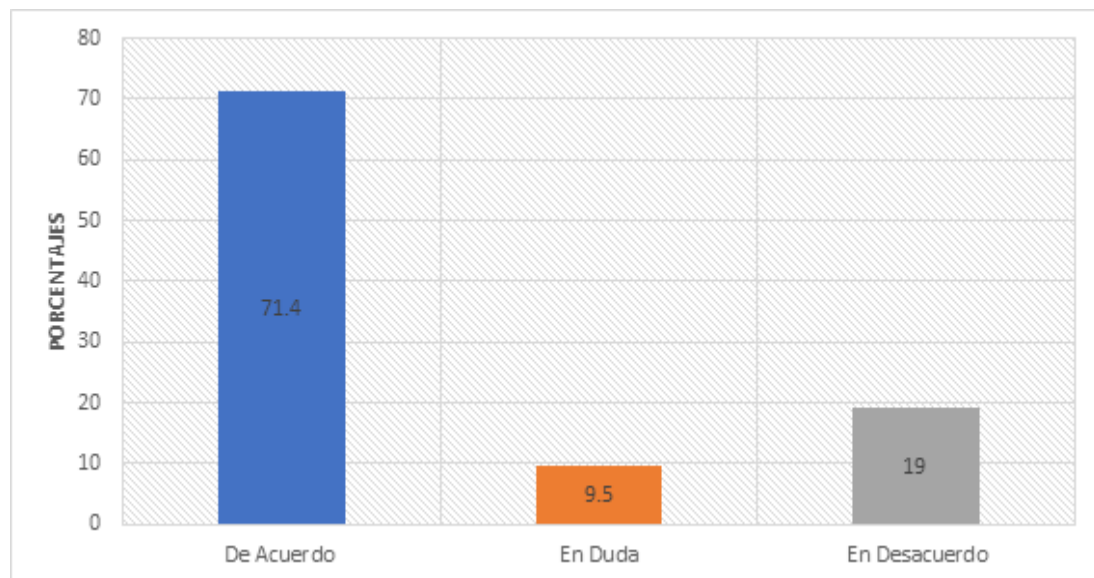
**Descripción 5:** Se tiene el siguiente resultado: De acuerdo 52.4%, En duda 19% y En desacuerdo 28.6%.



**Tabla 6.- ¿Cree usted que, si el monto de la reparación civil no logra cubrir la totalidad de los daños y perjuicios, debería solicitarse un monto que, si lo logre, pero acudiendo a otra vía procedimental?**

	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	110	71.4
En Duda	15	9.5
En Desacuerdo	29	19
<b>Total</b>	<b>154</b>	<b>100,0</b>

**Figura 6.- ¿Cree usted que si el monto de la reparación civil no logra cubrir la totalidad de los daños y perjuicios, debería solicitarse un monto que si lo logre, pero acudiendo a otra vía procedimental?**

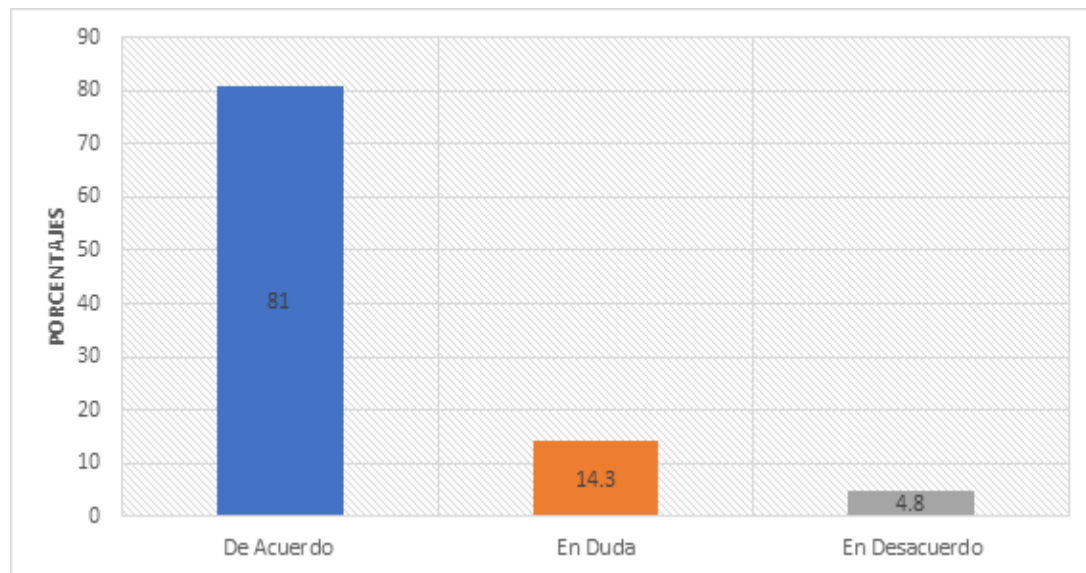


**Descripción 6:** Se tiene el siguiente resultado: De acuerdo 71.4%, En duda 9.5% y De desacuerdo 19%.

**Tabla 7.- Se debería modificar el reglamento nacional de responsabilidad y seguros en el extremo referido a la deducción del SOAT de la reparación civil**

	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	125	81
En Duda	22	14.3
En Desacuerdo	7	4.8
<b>Total</b>	<b>154</b>	<b>100,0</b>

**Figura 7.- Se debería modificar el reglamento nacional de responsabilidad y seguros en el extremo referido a la deducción del SOAT de la reparación civil**

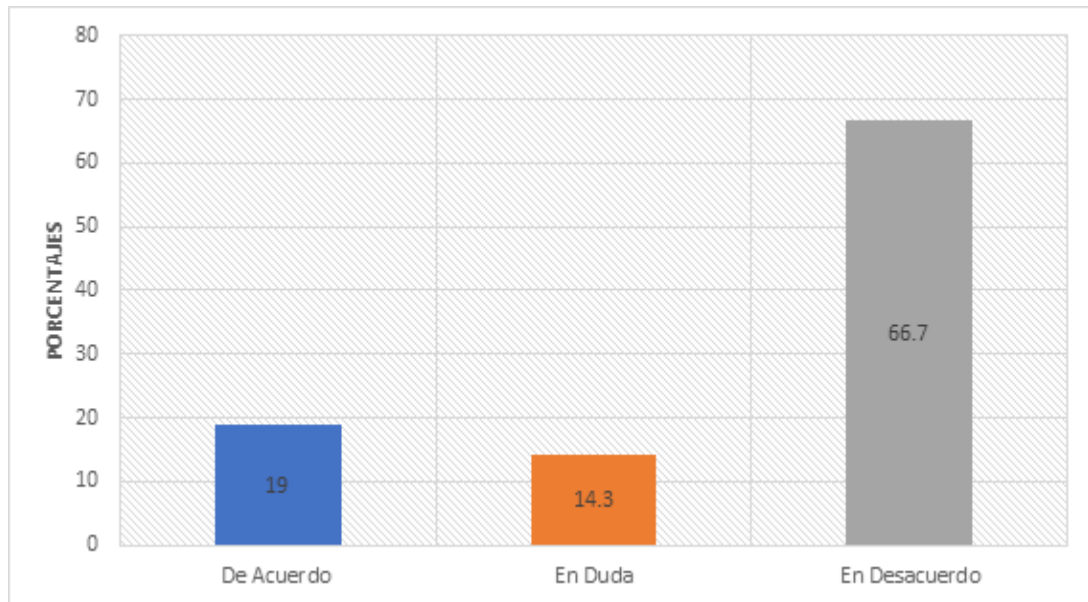


**Descripción 7:** Se tiene el siguiente resultado: De acuerdo 81%, En duda 14.3%, En desacuerdo 4.8%.

**Tabla 8.- ¿Cree usted que la reparación civil otorgada en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito es proporcional a la magnitud de los daños ocasionados?**

	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	29	19
En Duda	22	14.3
En Desacuerdo	103	66.7
<b>Total</b>	<b>154</b>	<b>100,0</b>

**Figura 8.- ¿Cree usted que la reparación civil otorgada en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito es proporcional a la magnitud de los daños ocasionados?**

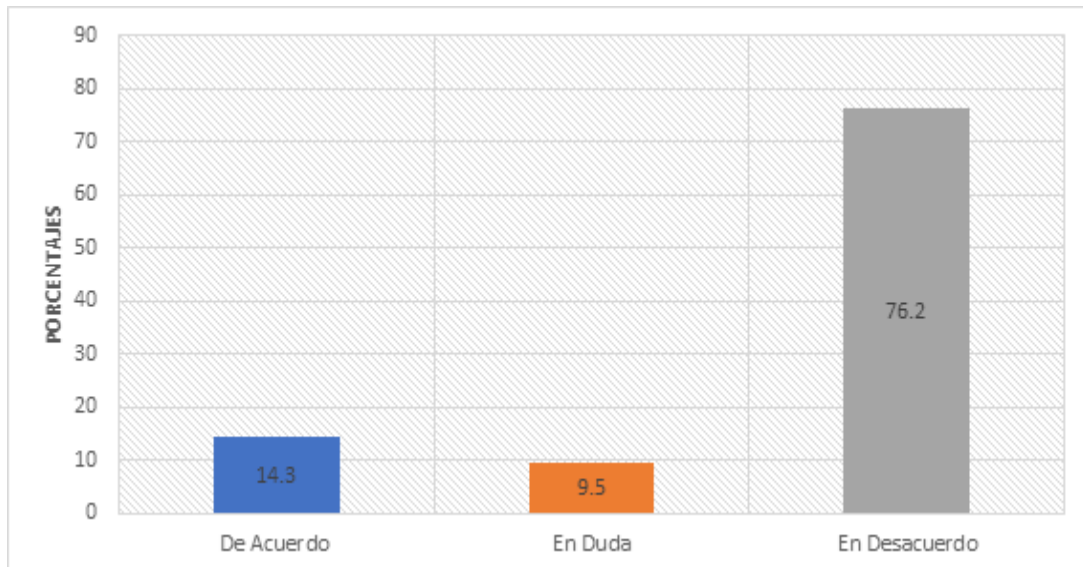


**Descripción 8:** Se tiene el siguiente resultado: De acuerdo 19%, En duda 14.3% y En desacuerdo 66.7%.

**Tabla 9.- ¿Cree usted que la indemnización por SOAT otorgada en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito es proporcional a la magnitud de los daños ocasionados?**

	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	22	22
En Duda	15	15
En Desacuerdo	117	76.2
<b>Total</b>	<b>154</b>	<b>100,0</b>

**Figura 9.- ¿Cree usted que la indemnización por SOAT otorgada en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito es proporcional a la magnitud de los daños ocasionados?**

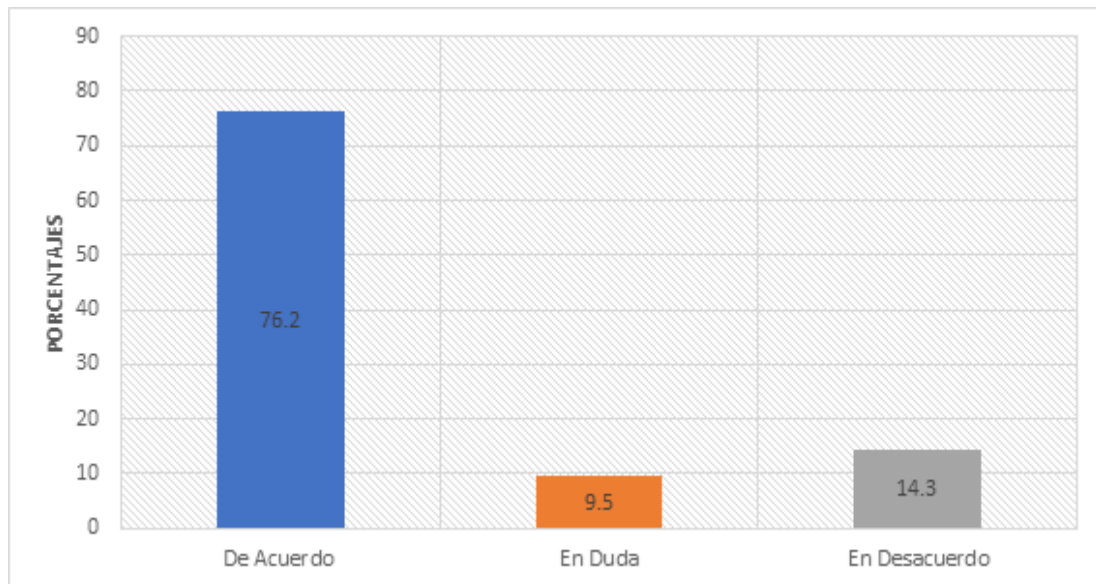


**Descripción 9:** Se tiene el siguiente resultado: tiene que: De acuerdo 14.3%, En duda 9.5% y En desacuerdo 76.2%.

**Tabla 10.- En los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito se debería implementar una tabla que proporcione un cuantificador de daños para el otorgamiento de la reparación civil.**

	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	117	76.2
En Duda	15	9.5
En Desacuerdo	22	14.3
<b>Total</b>	<b>154</b>	<b>100,0</b>

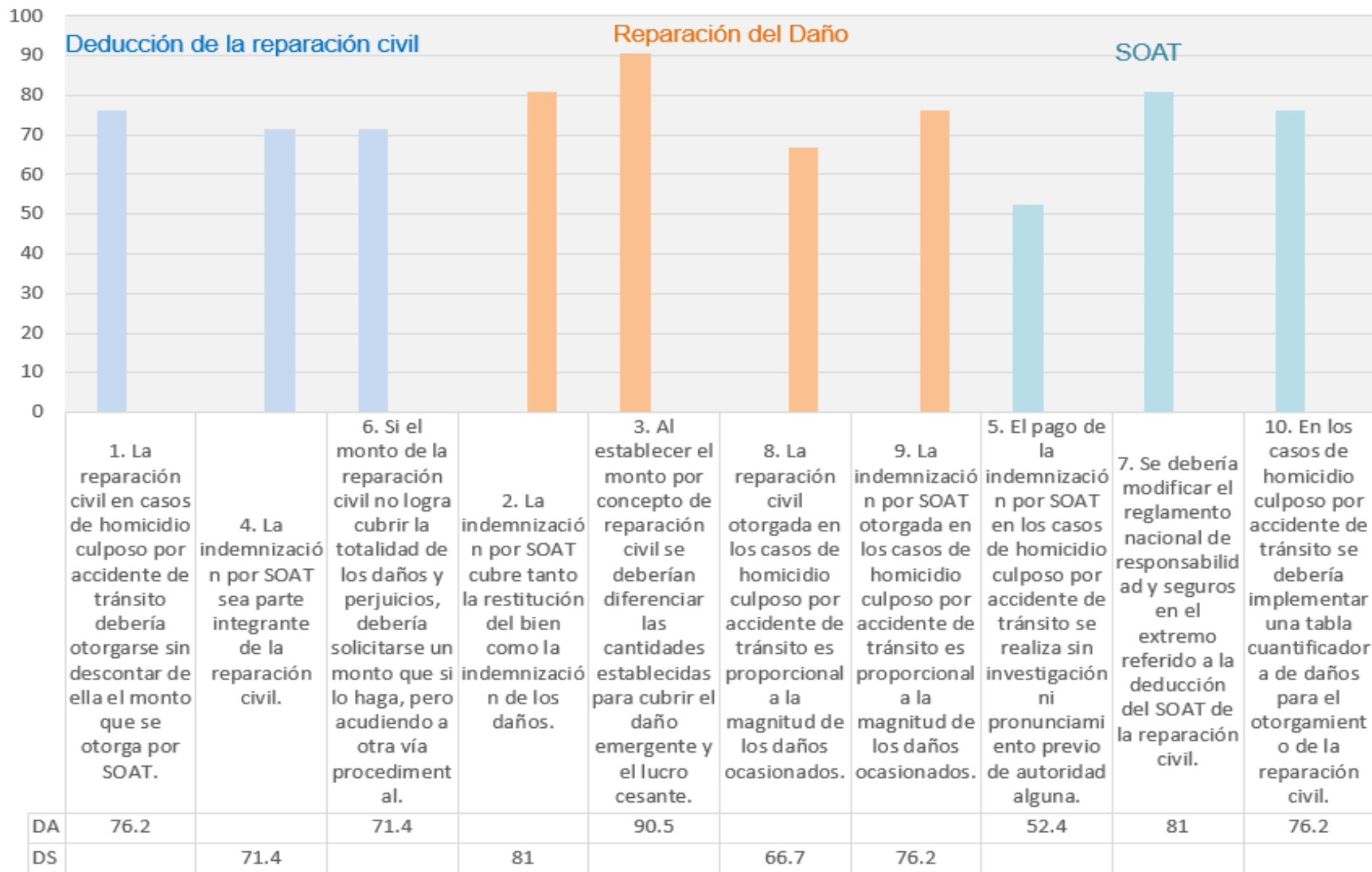
**Figura 10.- En los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito se debería implementar una tabla que proporcione un cuantificador de daños para el otorgamiento de la reparación civil.**



**Descripción 10:** Se tiene el siguiente resultado: De acuerdo 76.2%, En duda 9.5% y En desacuerdo 14,3%.

En forma resumida se tiene el cuadro siguiente donde los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario a 154 abogados especialistas en derecho penal fueron bastante homogéneos en el sentido que se mostraron:

**Gráfico 11: Resumen de resultados:**



**4. Plantear la modificación del reglamento nacional de responsabilidad civil y seguros a fin de que la indemnización del SOAT no sea considerada como parte integrante de la reparación civil.**

El objetivo específico 4 se cumplirá en base al planteamiento de la modificatoria al artículo 19, tercer párrafo del D. S. N.º 024-2002-MTC, a fin de cambiar la actual regulación de la responsabilidad civil y seguros.

**Proyecto de Ley**

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO SUPREMO N.º 024-2002-MTC PARA REGULAR LA DOBLE INDEMNIZACIÓN EN RELACIÓN AL SOAT Y LA REPARACIÓN CIVIL.**

Es así que; Hurtado Ticuña, Carlos Alberto, en su calidad de Bachiller de Derecho en la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente propuesta legislativa.

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DEL D. S. N.º 024-2002-MTC PARA REGULAR LA DOBLE INDEMNIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL SOAT Y LA REPARACIÓN CIVIL.**

**Artículo único. Modificación del artículo 19°, tercer párrafo del Decreto Supremo N.º 024-2002-MTC, para regular la doble indemnización en relación con el SOAT y la reparación civil.**

Se modifica el artículo 19, tercer párrafo del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, para regular la doble indemnización en relación con el SOAT y la reparación civil, en los siguientes términos:

#### **Artículo 19°**

(...)

**Sin embargo, los costos incurridos en virtud de este seguro no serán reembolsados por el propietario o el conductor asegurado o el proveedor de servicios de viaje debido a la deuda local sobre la misma verdad y las mismas personas. puede registrar información de acuerdo con reglas estándar, así mismo en caso de homicidio culposo el pago de indemnización será fijado bajo una reparación civil independiente al pago de la póliza del SOAT.**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera:

Adecuación de normas: En un lapso no superior a 60 días calendarios, se realizar la adecuación de la ley presente teniendo en cuenta la normativa nacional.

Segundo:

Vigencia: La ley será promulgada por el presidente de la República, entrando en vigencia al día posterior a ser publicada.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hay que tener en cuenta que la responsabilidad civil derivada de un accidente de tránsito es natural, sin causa, y no depende de los criterios de valoración de la conducta del individuo como en las recompensas. Sin escrúpulos, el criterio del usuario se hace responsable del daño, y el simple hecho de examinar unas ideas y normas correctas, no exige un examen del comportamiento del usuario en el cuerpo. Así, se trata de un



seguro de accidentes que no solo cubre los costes locales, sino que, en cierto modo, refleja la visión estratégica de los accidentes de tránsito. Además, hay varios aspectos importantes de la cobertura de seguro que se aplican inicialmente en un entorno legal, es decir, un seguro solo para lesiones, sin tener en cuenta los daños a la propiedad.

Esta es la problemática que se tratará en la presente investigación en el marco de la legislación nacional, ya que la figura jurídica de la reparación civil en el proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, buscando que las consecuencias económicas del daño sean reparadas por el autor del ilícito, sin embargo no se tienen claramente normados los criterios para su otorgamiento, mientras que por su parte el SOAT otorga una indemnización independientemente de la calificación jurídico penal del hecho que causa la muerte.

## **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

La modificación servirá para resarcir adecuadamente a las víctimas para una doble indemnización en los delitos de homicidio culposo en accidentes de tránsito en relación con el SOAT y la reparación civil, ayudando a que exista la autonomía del SOAT para que este no sea parte del monto de la reparación civil.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no generara gasto para el Estado, por el contrario, se propone que el monto otorgado por indemnización del SOAT no será deducido de la reparación civil, consiguiendo que ambas indemnizaciones satisfagan en mayor medida los daños ocasionados a los deudos, para lograr esto se debe realizar una correcta aplicación del principio de economía procesal.

### **3.2. Discusión de los resultados**

De la información que ha sido obtenida tras la revisión doctrinaria y el análisis jurisprudencial, así como de la aplicación de los instrumentos de evaluación de cuyos resultados se ha logrado determinar una concordancia con el criterio adoptado por el tesista, determinando que la hipótesis planteada es válida.

Se había planteado que ante un homicidio culposo por accidente de tránsito no es suficiente otorgarles a los beneficiarios la indemnización del SOAT porque se hace necesario cubrir tanto la restitución del bien como los daños y perjuicios que se generen, por lo cual se debería otorgar de manera completa una doble indemnización tanto por SOAT como la reparación civil.

Esto fue corroborado con los resultados obtenidos tras la realización de las entrevistas a los dos operadores de justicia, en las que se logró determinar que unánimemente no están de acuerdo con la deducción de los pagos que realiza el SOAT respecto del monto de la reparación civil, ya que esto disminuiría el carácter restitutorio que fundamentalmente ostenta la reparación civil, actualmente nuestra normatividad contempla el pago de la reparación civil en el proceso penal, sin embargo esta muchas veces no guarda proporcionalidad con los daños causados por el hecho delictivo y mucho menos lo hará si es que de este monto se descuentan los pagos que previamente haya realizado el SOAT, es por eso el consenso en que se otorgue una doble indemnización, una que correspondería al pago realizado por el SOAT y otra al pago en su integridad de la reparación civil que haya sido fijada en el proceso penal.

Al respecto, y también de forma concordante con la hipótesis planteada, Veliz Saravia (2018) en su investigación titulada “La reparación civil en el nuevo código procesal penal frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento” ha encontrado “un alto convencimiento, respecto al pago de la reparación civil de manera justa por ende debe es necesario el reconocimiento de la reparación civil en el nuevo código procesal penal, por ende, debe incorporarse frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento.”

En relación con esto el artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal del 2004 establece que “la sentencia absolutoria no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la responsabilidad civil derivada del hecho punible.” Entonces no habría razón para negarse a la interpretación que faculta al juez penal a pronunciarse sobre la pretensión civil en caso de absolución o archivo del proceso penal.

Adicionalmente coinciden los dos operadores de justicia en señalar que la deducción que establece la ley debe realizarse únicamente cuando se ha discutido durante el desarrollo del proceso y sea establecido como tal en la sentencia condenatoria, en caso se dé, fijando también con claridad su posición respecto de que el monto que se determine debe cubrir tanto el daño emergente como el lucro cesante que genere el hecho, debiendo también en la sentencia fijar el monto que se ha establecido por cada uno de estos conceptos, considerando de acuerdo a la doctrina que se trata de daños patrimoniales, que de acuerdo con Gálvez (2005) “nacen en relación al daño o destrucción directo de un bien patrimonial, deteriorándolo o destruyéndolo en su totalidad. Esto genera pérdida de ganancias y adquisiciones”

Otro punto de consenso ha sido la determinación de los criterios que son empleados para otorgar el monto de la reparación civil, que son por lo general la edad, la cantidad de personas dependientes, la profesión u ocupación, los ingresos que recibe la persona y el daño que haya generado a su proyecto de vida. Sin embargo, se ha visto a través de la guía de análisis documental que en la mayoría de la jurisprudencia revisada de varias salas penales a nivel nacional no se fijan claramente estos criterios en la exposición de motivos, por lo que tampoco son considerados en la parte resolutive, entonces nos encontraríamos ante una aplicación de criterios que se enmarcan dentro de la capacidad discrecional de los jueces; o también probablemente como lo señalan Velarde e Ikehara (2014) “Los jueces penales caen en errores conceptuales, ya que los elementos constitutivos del delito resultan distintos de aquellos que son necesarios para que surja la obligación de indemnizar; atendiendo a lo anterior,

resulta un equívoco mayúsculo establecer una relación accesoria entre la reparación civil y el delito, cuando lo cierto es que el vínculo existente obedece a cuestiones de economía procesal.”

Esto también se contradice con los resultados obtenidos tras el análisis documental de tres sentencias, en las que se ha encontrado que se considera de manera muy divergente los criterios utilizados por el juzgador para sustentar tanto el monto que se asigna como concepto de reparación civil, así como la deducción de los pagos realizados por el SOAT, la misma que es muy poco señalada en las sentencias, sin embargo la base legal estaría dada porque la ley establece que el monto del pago realizado por el SOAT debe ser deducido del que se establezca como reparación civil, al estar la norma dictada en ese sentido hace que los montos de reparación civil que se dan se vean reducidos, ya que se les realiza la deducción de los pagos previos del SOAT, por lo cual el monto fijado como reparación civil ya no sería suficiente para cubrir la totalidad de daños causados a los sucesores legítimos de los agraviados por los accidentes de tránsito quedando la mayoría de las veces sin resarcir estos daños y sin cubrir otros que pudieran surgir con el tiempo.

Así mismo, los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario a 154 abogados especialistas en derecho penal fueron bastante homogéneos en el sentido que se mostraron de acuerdo en que la reparación civil que se otorga los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito debería darse sin descontar de ella el monto que ha pagado el SOAT ya que este no cubre completamente ni la restitución del bien ni la indemnización de los daños, por lo que también se muestran de acuerdo que al establecer el monto de la reparación civil se deberían diferenciar en las cantidades que se asigne para cubrir tanto el daño emergente como el lucro cesante además mostraron su acuerdo en que podría solicitarse un monto mayor que si logre la reparación de todos los daños pero en otra vida procedimental más acorde, como es la vía civil, en este punto la mayoría de los letrados coincidió en que la reparación civil es una figura que corresponde únicamente al derecho civil.

En este punto y concordando con Pantoja de la Cruz (2019) quien indica “toda vez que la reparación civil constituye una figura problemática, pero este en el entendido de que abarca el derecho civil y el derecho penal, entonces al tener dos disciplinas jurídicas involucradas, surge un desequilibrio y confusión de parte de los operadores jurídicos, (...) pues los abogados encuestados afirmaron que existe desconocimiento de esta figura procesal contenida en el CPP artículo 12 numeral 3, del mismo modo (...) consideran que existe contradicción en el ámbito del derecho penal y procesal penal acerca de la figura de la reparación civil con motivo de la aplicación del principio de accesoriadad restringida.”

Una de las normas mas importantes sobre la reparación civil es el artículo 101 del CP, que consagra la supletoriedad del CC al establecer que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del CC, lo cual significa que todo lo que corresponde al daño derivado de la acción delictiva se evaluará en función a las normas sobre responsabilidad civil, al respecto también se ha pronunciado el TC, refiriendo que: “[...] existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil”.

En consideración a esto cabe también suponer que esta sea una de las razones por las que los abogados no pueden sustentar adecuadamente la pretensión del monto de reparación civil en un proceso penal por homicidio culposo por accidente de tránsito, siendo que la carga de la prueba le corresponde a quien la solicita es que no se hace una adecuada actividad probatoria que permita sustentar plenamente montos mayores para lograr una reparación lo más amplia posible y que restituya a todos los daños causados.

De la misma forma un punto de confluencia común entre los operadores de justicia, los abogados especialistas y el tesista es la necesidad de un cambio en la legislación para que las pretensiones de este tipo respecto del resarcimiento

de los daños puedan ser mejor amparadas, y pueda así la reparación civil cumplir cabalmente con su función resarcitoria y cubra plenamente los daños ocasionados a los herederos legales.

Es por esto que en concordancia con lo planteado el último objetivo de esta investigación es posible demostrar a través del análisis comparativo con otras legislaciones en las que el SOAT cubre las reparaciones civiles, teniendo estos seguros mayor cobertura y mejor disposición para enfrentar estas situaciones difíciles que se dan tras el fallecimiento de una persona en un caso de homicidio culposo por accidente de tránsito. Por esa razón la modificación servirá para resarcir adecuadamente a las víctimas a través del otorgamiento de una doble indemnización completa en los delitos de homicidio culposo en accidentes de tránsito en relación con el SOAT y la reparación civil, ayudando a que exista la autonomía del SOAT para que este no sea parte del monto de la reparación civil.

Finalmente, y siguiendo a Amaya-Lazo (2016) quien en su investigación sobre “La reparación civil en los casos de delitos contra la vida” ... en los casos de los delitos contra la vida, la vida humana es valorada como un bien jurídico invaluable que causa daños extrapatrimoniales, al detener un proyecto de vida y causar dolor a las personas que sentían un afecto especial por la víctima. Siendo ello así, los operadores de justicia, en base a la forma en la cual los imputados cometieron su acción delictiva y en base al sufrimiento causado a la víctima establecen el monto de reparación civil”; es que esta no debería verse disminuida por la existencia de un pago generado por la obligación de un seguro preexistente, sino debería existir en estos casos de manera autónoma y diferenciada, lo que le permitiría cumplir íntegramente su función.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. Respecto de la determinación de la realidad jurídica de la indemnización por SOAT en los casos de delitos de homicidio culposo por accidente de tránsito, los operadores de Justicia no están de acuerdo con la deducción de los pagos que realiza el SOAT al respecto del monto de la reparación civil coinciden ellos en señalar que esta deducción está establecida en la ley; debería hacerse únicamente cuando sea discutido durante el desarrollo del proceso y se ha establecido como tal en la sentencia condenatoria además, señalan que el monto que se establezca debe de cubrir tanto el daño emergente como el lucro cesante y si fuese probado en el proceso deberá establecerse el monto que se otorga por cada uno de estos conceptos en general; también se tiene que los criterios empleados para otorgar el monto de la reparación civil son por lo general la edad, la cantidad de personas dependientes, la profesión, ocupación, los ingresos que recibe la persona, y el daño que haya generado a su proyecto de vida, así como también coinciden en señalar que para que la reparación civil que se otorgue y cubra plenamente los daños ocasionados a los herederos legales es necesario un cambio en la legislación actual.
2. En la realidad jurídica actual no es posible describir de manera uniforme la deducción que se hace del pago por SOAT como parte de la reparación civil dado que las sentencias condenatorias en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito no determinan claramente en la parte resolutive ni fundamentan en la parte considerativa los criterios que se han tomado en cuenta para determinar la restitución de los diferentes tipos de daño que es definitivamente se dan como consecuencia de hechos de esta naturaleza habiendo una amplia heterogeneidad al respecto en las sentencias judiciales.
3. Los abogados especialistas en derecho penal se mostraron de acuerdo en que la reparación civil que se otorgue a los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito debería otorgarse sin descontar de ella el monto que se

otorga por SOAT ya que este monto no cubre ni la restitución del bien y la indemnización de los daños completamente por lo que también se muestran de acuerdo que al establecer el monto de la reparación civil, se deberían diferenciar en las cantidades que se asigne para cubrir tanto el daño emergente como el lucro cesante además demostraron su acuerdo en que podrías solicitar un monto mayor que sí logré el resarcimiento de todos los daños generados por los accidentes de tránsito pero tramitándolo a su vez en otra vía procedimental, mientras que en la vía penal se hace necesario un cambio en la legislación para que las pretensiones de este tipo respecto del resarcimiento de los daños puedan ser mejor amparadas finalmente ellos coinciden en señalar que se hace necesario la implementación de un cuantificador de daños que permita otorgar de manera más adecuada el monto de la reparación civil.

4. Finalmente y para asegurar que la forma en la que se dan las resoluciones judiciales en la vía penal no establezca la deducción de los pagos del SOAT sobre el monto de la reparación civil se hace necesario la modificatoria del Reglamento Responsabilidad Civil y Seguros el cual es ampliamente desarrollado en la propuesta legislativa que se presentó en el presente trabajo de investigación, el hacerlo generaría el marco jurídico necesario para que se pueda hacer la determinación de la doble indemnización tanto por SOAT como la reparación civil en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito.



## V. RECOMENDACIONES

- Generar un mayor grado de especialización en los operadores de justicia a fin de que puedan sustentar de manera más coherente y fundamentada la reparación civil como una pena adicional para evitar que se acuda a otras vías procedimentales a fin de lograr un monto más equitativo por los mismos hechos que ya han sido debatidos en un proceso penal.
- Unificar criterios en los operadores de Justicia en sus resoluciones judiciales a fin de lograr establecer sumas más acordes que permitan la restitución de los daños causados a los sucesores legales de los fallecidos en accidentes de tránsito.
- Priorizar la elaboración de una tabla cuantificadora de daños que sirva como ayuda a los juzgadores y a los abogados litigantes, al momento de sustentar y decidir sobre los montos de reparación civil en los casos de homicidio culposo en accidente de tránsito.
- Establecer la necesidad urgente de la modificatoria legislativa en la materia de la regulación del SOAT a fin de que sea establecido claramente la no deducción de los pagos del SOAT como parte de la reparación civil, y de los montos que pueda ser imputados al autor del delito a través de la acción penal.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Abeledo-Perrot, Buenos Aires. Ala, G. (2001). Responsabilidad Civil y Daño, Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Abanto, M. (1997) Derecho Penal económico. Lima: Idemsa.

Aba, Roli (2016). La Sentencia y la Reparación Civil [YouTube Video]. Obtenido el 15 de diciembre del 2020 de: [https://www.youtube.com/watch?v=gMj4laSlg6A&ab\\_channel=ABAROLIPer%C3%BA](https://www.youtube.com/watch?v=gMj4laSlg6A&ab_channel=ABAROLIPer%C3%BA).

Amaya, L. (2016). La reparación civil en los casos de delitos contra la vida. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Programa académico de Derecho. Piura. Perú.

Aníbal, B., Vereau, W., & Asesora, A. (2010). La Indebida Aplicación Por Parte De Los Operadores Procesales De La Terminación Anticipada De Proceso Implantada En El Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) Origina La Ineficacia Preventiva Del Sistema Penal.

Anexo II, presidente De La República, (2009). Reglamento Nacional de Transito-D. S. N. 0 016- 2009-MTC, Lima. Perú.

Andina C. Parque vehicular en la comunidad andina 2008-2017. Informe Anual. BOLIVIA- COLOMBIA- ECUADOR- PERU. (2018). Obtenido el 10 diciembre 2020 Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/DEstadisticos/SGDE848.pdf>.

Ayala, W. (2017). ¿Todo Va A Estar Bien?: Análisis De La Cobertura Del Soat En Los Pronunciamientos Del INDECOPI. Obtenido el 15 de diciembre del

2020 de: Pucp.edu.pe.  
<https://doi.org/http://hdl.handle.net/20.500.12404/8602>.

Álvarez, P. (2018). Digitalización del SOAT peruano utilizando servicios de Cloud Computing.

Ballesteros, D. (2020). Diferencia entre Homicidio Doloso y Culposo - Delito Doloso y Culposo [YouTube Video]. Obtenido el 19 de diciembre del 2020 de: [https://www.youtube.com/watch?v=zXhVeBBz7\\_M&ab\\_channel=DavidBallesterosPerez](https://www.youtube.com/watch?v=zXhVeBBz7_M&ab_channel=DavidBallesterosPerez).

Bambarén, C., & Chú, M. (2013). Regulación del transporte y accidentes de tránsito por vehículos motorizados en el Perú. *Revista Médica Herediana*.

Buompadre, J. E. (2017). Homicidio culposo agravado. Código Penal Comentado de Acceso Libre. Asociación Pensamiento Penal. Obtenido de 02 de diciembre del 2020: [http://www. Pensamiento penal. com. ar/system/files/art. \\_84\\_bis\\_homicidio\\_culposos\\_agravado\\_actualizado. docx\\_. pdf](http://www.PensamientoPenal.com.ar/system/files/art._84_bis_homicidio_culposos_agravado_actualizado.docx_.pdf).

Bullard, A. (1991). Causalidad probabilística: el problema de los costos administrativos en el diseño de un sistema de responsabilidad civil, en *Ius et Veritas*, n. 03, noviembre, p. II.

Carrera, J. (2019). Fundamentos Jurídicos Para Incorporar Taxativamente El Dolo Eventual En El Código Penal Peruano. Un Estudio Sobre La Base Del Tipo Penal De Homicidio Culposo. Obtenido el 19 de enero 2021 de: [http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/951/TESIS %20-Carrera%20Vargas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/951/TESIS%20-Carrera%20Vargas.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Congreso De La Republica Del Perú- Comisión De Infraestructura Y Transporte. (1998) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre:

Informe final de Consultoría, Lima julio 1998.

Consejo Nacional De Seguridad Vial (2015). Plan Nacional de Seguridad Vial 2015 – 2014, Lima.

Ceballos (2002). LA RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOVILÍSTICA, SU ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO: UN ESTUDIO EN EL DERECHO COLOMBIANO Y ESPAÑOL.” de la Universidad Carlos III de Madrid, obtenido 10 de enero 2021 de: website: <https://docplayer.es/3577502-Universidadcarlosiii-de-madrid.html>.

Chávez (2015). Análisis de la implementación de la política pública del seguro obligatoria de accidentes de tránsito (SOAT), caso Hospital de especialidad Eugenia Espejo, periodo 2013-2014”. Obtenido el 15 de enero 2021 de: [iaen.edu.ec](http://iaen.edu.ec). <https://doi.org/http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/3945>.

De Trazegnies, G. F. (2015). Tratado de responsabilidad civil. Contractual y extracontractual. Comentarios al Código Civil. Lima: Instituto Pacífico.

Espinoza, E. J. (2016). Derecho de la responsabilidad civil. Lima: Instituto Pacífico.

Fernández, C. G., & Leysser, L. H. (2005). La reedificación conceptual de la responsabilidad extracontractual objetiva. Lima: PUCP.

Franco, D. M., & Nelson, R. M. (1998). El accidente automoviliario. Bogotá: Temis.

Gálvez, T. (2016). La reparación Civil en el Proceso Penal. Lima: Instituto pacífico S.A.C.

Gálvez, V.T.A. (2016). La reparación civil en el proceso penal, Análisis doctrinario y jurisprudencial. Lima: Instituto Pacífico.

- Gálvez, W. & Maquera, L. (2020). Diccionario Jurídico. Puno: Zela Grupo editorial
- Heydegger, F. R. (2018). Código Penal & Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Instituto Pacífico.
- Hernández, V. & Caballero, K. (...) La confianza y eficiencia generadas por el blockchain en el proceso de liquidación de siniestros del SOAT. Caso de estudio INTERSEGURO.
- MAFRE PERU. (2020) Índice de Siniestralidad SOAT MAPFRE Periodo 01.04.2019 al 31.03.2020. Obtenido el 15 de febrero del 2021 de <https://www.mapfre.com.pe/media/1er.-Trimestre-ISS-01-04-2019-31-03-2020.pdf>.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Análisis de los accidentes de tránsito ocurridos en el 2016. Vol. III. Lima; 2017. Obtenido el 20 noviembre 2020, de: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1528/cap03.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1528/cap03.pdf).
- IUSLatin.pe. (2020, octubre 31). Homicidio Culposos | Código Penal 2021: ¿Qué es? Obtenido el 15 de noviembre del 2020, de IUSLatin.pe | Revista Jurídica de Derecho website: <https://iuslatin.pe/homicidio-culposos-que-es-y-cual-es-la-pena/>.
- LP Pasión por el derecho. (2019). ¿En qué consiste la reparación civil en el proceso penal?, por César San Martín [YouTube Video]. Obtenido 05 de febrero 2021 de: [https://www.youtube.com/watch?v=hALVElvMQmc&ab\\_channel=LPPasi%C3%B3nporelderecho](https://www.youtube.com/watch?v=hALVElvMQmc&ab_channel=LPPasi%C3%B3nporelderecho).
- Leonardo López, N. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

homicidio culposo, en el expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01, del distrito judicial de San Martín -Tarapoto. 2018.

Lozano, R, & Garay, L. (2014). La Sanción Penal De Los Conductores Ebrios En Colombia: Entre Las Dificultades Dogmáticas Y La Ausencia De Una Política Criminal Coherente. Obtenido el 1º de enero 2021 de: <https://doi.org/10.22518/16578953.142>.

Málaga, H. (2010). Medidas y estrategias para la prevención y control de los accidentes de tránsito: experiencia peruana por niveles de prevención. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública.

Meza, p. (2017). Accidentes De Tránsito Como Causa De Homicidio Culposo En La Legislación Penal Venezolana. Obtenido el 15 de enero del 2021 de la website: <https://docplayer.es/82197778-Universidad-de-carabobo-facultad-de-ciencias-juridicas-y-politicas-direccion-de-postgrado-especializacion-en-derecho-penal.html>.

Plan estratégico nacional de seguridad vial Perú. 2017-2021. Obtenido el 20 de febrero del 2021, de [https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/PENsv\\_2017-2021.pdf](https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/PENsv_2017-2021.pdf).

Ministerio De Transportes, Comunicaciones, Vivienda Y Construcción. (1996) “Informe Final, sector 5, costo de accidentes”, en Estudio de seguridad vial del Perú, Lima: abril.

Nieves, C. C. (2016). La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

Organización Panamericana de la Salud. (2013). Accidentes de tránsito son la

primera causa de carga de enfermedad que afecta a población joven.  
Lima.

Pantoja de la Cruz, J. (2019). La naturaleza jurídica de la reparación civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo al código procesal penal. (Huancavelica 2017-2019). Tesis de pregrado en Derecho. Universidad Nacional de Huancavelica. Perú.

Peña, C. F. (2015). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: IDEMSA.

Peña, F. G. (2006) La victimología: Un estudio de la víctima desde todas las ramas del saber jurídico-penal, en Libro Homenaje al Profesor Raúl Peña Cabrera, Lima: ARA Editores.

Poma, F. (2017). La reparación Civil en el Proceso Penal Peruano. Lima: A&C ediciones jurídicas. A.S.C.

Prado, V. (2000). Las Consecuencias Jurídicas del Delito, editado por IDEMSA, Lima, Perú.

Quitsberg, D. & Ebel, B. (2010). Reduciendo el trauma y la mortalidad asociada a los accidentes de tránsito en los peatones en el Perú: Intervenciones que pueden funcionar. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública.

Rey de Castro, J., & Egoavil, M. (2009). Somnolencia y cansancio durante la conducción: accidentes de tránsito en las carreteras del Perú. Acta Médica Peruana.

Rodríguez, D. J. (2009). Delitos cometidos mediante el empleo de vehículos. España: Universidad Católica del Perú.

Sanabria, D. (2020). Incidente De Reparación Integral: Un Dialogo Entre El Derecho Penal Y La Responsabilidad Civil Extracontractual En Casos De Conductores En Estado De Embriaguez. Obtenido el 19 de febrero 2021 de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24948/2/RAE%20-Codigo.pdf>.

Soto, C. C. (2015). Tratado de responsabilidad civil. Contractual y Extracontractual. Comentarios a las normas Código Civil. Lima: Instituto Pacífico.

Superintendencia De Banca, Seguros Y AFP. (2012). Índice de siniestralidad del SOAT nacional julio 2011-junio 2012), Lima: obtenido el 20 de enero del 2021 de <http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/indice-de-siniestralidad-soat/2191/c-2191>.

Taboada, C. L. (2001). Elementos de la responsabilidad civil. Lima: Grijley.

TODO SOBRE EL SOAT. (2021). Obtenido el 1 de noviembre de 2020 del sitio web [Soat.com.pe](http://www.soat.com.pe): <http://www.soat.com.pe/reglamentacion.html#domicilio>.

Valdivia, R. C. (2018). Aspectos relevantes en la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito. Lima: Instituto Pacífico.

Valenzuela, G. H. (2016). Responsabilidad civil por accidentes de tránsito y seguro obligatorio. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.

Vargas, L. R., & Castillo, G. L. (2013). La sanción penal de los conductores ebrios en Colombia: entre las dificultades dogmáticas y la ausencia de una política criminal coherente. Colombia: Civilizar.

Vázquez, R. A. (2004). Causas de los accidentes de tránsito desde una visión de la medicina social. El binomio alcohol-tránsito. Revista Médica del Uruguay.



- Vázquez, R. (2004). Causas de los accidentes de tránsito desde una visión de la medicina social. El binomio alcohol-tránsito. *Revista Médica del Uruguay*, 20(3), 178-186.
- Velarde, L e Ikehara. F. (2014). La reparación civil en sede penal la confusión proveniente de su concepción como “accesoria” al delito. FORSETI. *Revista de Derecho*. Lima. Perú.
- Veliz Saravia (2018). La reparación civil en el nuevo código procesal penal frente a las sentencias absolutorias y al auto de sobreseimiento. Tesis doctoral. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima. Perú.
- Villavicencio, T. F. (2007). La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Lima: Derecho-PUCP.
- Villavicencio, T.F. (2008). *Diccionario penal Jurisprudencial*. Lima: La Gaceta Jurídica.
- Wollcott, O. (2002). *La Responsabilidad Civil de los Profesionales (1ra Edición)*, Editora ARA, Lima, Perú.
- Wong, P, S & entre otros. (2009). Caracterización de los accidentes de tránsito en la región Callao-Perú, 1996-2004. *Revista Peruana de Epidemiología*

## **ANEXOS**

Se adjunta los siguientes anexos:

ANEXO 1. Matriz de consistencia

ANEXO 02: Cuestionario

ANEXO 03: Guía de análisis documental

ANEXO 04: Hoja de encuesta o entrevista

ANEXO 05: Ficha de validación de instrumento por juicio de expertos

## ANEXOS 1. Matriz de consistencia

### DETERMINACIÓN DE LA DOBLE INDEMNIZACIÓN EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN RELACIÓN AL SOAT Y A LA REPARACIÓN CIVIL, CHICLAYO 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
¿En los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito por qué debe determinarse la doble indemnización tanto por SOAT como por reparación civil?	<p><b>Objetivo General</b> Proponer el otorgamiento de la doble indemnización en los delitos de homicidio culposo en relación al SOAT y la reparación civil.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la realidad jurídica de la indemnización por SOAT en los casos de delitos de homicidio culposo por accidente de tránsito.</li> <li>Describir el pago de indemnización por SOAT como parte integrante de la reparación civil.</li> <li>Determinar los conocimientos de los abogados especialistas en derecho penal sobre la indemnización por SOAT y su deducción de la reparación civil.</li> <li>Plantear la modificación del reglamento nacional de responsabilidad civil y seguros a fin de que la indemnización del SOAT no se considere como parte integrante de la reparación civil.</li> </ol>	Ante un homicidio culposo por accidente de tránsito no es suficiente otorgarles a los beneficiarios la indemnización del SOAT ya que se hace necesario cubrir tanto la restitución del bien como los daños y perjuicios que se generen por lo cual se debería otorgar de manera completa una doble indemnización tanto por SOAT como por reparación civil.	<p><b>V.I.</b> Homicidio culposo</p> <p><b>V.D.</b> Indemnización por SOAT</p> <p>Reparación civil</p>	<p>Homicidio Culpa Tipicidad</p> <p>Indemnización Seguro</p> <p>Restitución del bien Indemnización del daño</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Aplicada, descriptiva, cualitativa y cuantitativa.</p>	<p><b>POBLACION</b></p> <p><b>Población uno:</b> 2074 abogados</p> <p><b>Población Dos:</b> Juez Fiscal</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p><b>Muestra uno:</b> Población finita 154 abogados</p> <p><b>Muestra dos:</b> Muestreo intencional 1 juez 1 fiscal</p>

## ANEXO 02: Cuestionario



### DETERMINACION DE LA DOBLE INDEMNIZACIÓN EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN RELACIÓN AL SOAT Y A LA REPARACIÓN CIVIL

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente.

	Preguntas	De acuerdo	En duda	En desacuerdo
01	¿Considera usted que la reparación civil en casos de homicidio culposo por accidente de tránsito debería otorgarse sin descontar de ella, el monto que se otorga por SOAT?			
02	¿Cree usted que la indemnización por SOAT cubre la tanto la restitución del bien como la indemnización de los daños?			
03	Al establecer el monto por concepto de reparación civil se deberían diferenciar las cantidades establecidas para cubrir el daño emergente y el lucro cesante.			
04	¿Cree usted que la indemnización por SOAT no debe ser parte integrante de la reparación civil?			
05	¿Considera usted que el pago de la indemnización por SOAT en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito se realiza sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna?			
06	¿Cree usted que, si el monto de la reparación civil no logra cubrir la totalidad de los daños y perjuicios, debería solicitarse un monto que, si lo logre, pero acudiendo a otra vía procedimental?			
07	Se debería modificar el reglamento nacional de responsabilidad y seguros en el extremo referido a la deducción del SOAT de la reparación civil			
08	¿Cree usted que la reparación civil otorgada en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito es proporcional a la magnitud de los daños ocasionados?			
09	¿Cree usted que la indemnización por SOAT otorgada en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito es proporcional a la magnitud de los daños ocasionados?			
10	En los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito se debería implementar una tabla que proporcione un cuantificador de daños para el otorgamiento de la reparación civil.			

**ANEXO 03: Guía de análisis documental**

Objetivo específico: Identificar los criterios, motivaciones consideradas para las resoluciones en cuanto de la reparación civil y el descuento del SOAT como parte de la reparación civil									
Variable	Tipo de documento	Nombre del documento	Autor	Año	Palabras claves	Resumen o ideas fundamentales	Objetivo de la investigación	Conclusiones	Sitio web
SOAT Reparación civil Homicidio culposo									

**ANEXO 04: Hoja de encuesta**



**HOJA DE ENCUESTA**

**DETERMINACION DE LA DOBLE INDEMNIZACIÓN EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN RELACIÓN AL SOAT Y A LA REPARACIÓN CIVIL, CHICLAYO 2019.**

**Qué opinión le merece la deducción de la indemnización por SOAT del monto de la reparación civil que se otorga tras un proceso penal en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito.**

.....  
.....  
.....  
.....

**Cree usted que la deducción de los pagos que realiza el SOAT, solo deben ser descontados del monto de la reparación civil cuando previamente hayan sido debatidos durante el desarrollo del proceso y estén contemplados en la sentencia condenatoria.**

.....  
.....  
.....  
.....

**El monto que se establezca por concepto de reparación civil debe cubrir tanto el daño emergente y lucro cesante, estableciendo en la sentencia el monto que se ha otorgado por cada uno de estos conceptos.**

.....  
.....  
.....  
.....

**Que criterios emplea como juzgador en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito para otorgar la totalidad del monto de reparación civil solicitado por el actor civil o reducirlo.**

.....  
.....  
.....  
.....

**Para que se pueda otorgar completamente el monto de la reparación civil sin realizar la deducción del pago por SOAT es necesario un cambio en la legislación de la materia o cree usted que solo bastaría la decisión del Juez.**

.....  
.....  
.....  
.....

### GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

#### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: .....

Centro laboral: .....

Título profesional:.....

Grado:.....Mención:.....

Institución donde lo obtuvo: .....

Otros estudios.....

#### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

#### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					
Puntaje parcial					
Puntaje total					

Nota: Índice de validación del juicio de experto (lvje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

#### 5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

.....  
 .....  
 .....  
 .....

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, .....  
 identificado con DNI. N.º.....certifico que realicé el juicio del experto  
 al instrumento diseñado por el tesista:

....., en la investigación denominada:  
 .....  
 .....  
 .....

Firma del experto

#### Anexos

Nº 1: Instrumento de investigación

N.º 2: Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis (opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

Nº 3: Evidencia de la prueba piloto (al menos un modelo)